

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
PARA LA CONCESIÓN DE UN ÁREA
LOGÍSTICA EN EL PUERTO DE MONTEVIDEO**

ES COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Impreso por Cristina Carolina Aldao – Adm. II – U.R.T.

ÍNDICE

SECCIÓN I.	MARCO GENERAL.....	4
Artículo 1°	Objeto.	4
Artículo 2°	No exclusividad.	4
Artículo 3°	Marco Jurídico de Referencia. Jurisdicción.	4
Artículo 4°	Cumplimiento de la normativa vigente.	4
Artículo 5°	Glosario.....	5
Artículo 6°	Acceso al área.....	5
SECCIÓN II.	CONDICIONES DEL LA CONCESIÓN.	6
Artículo 7°	Responsabilidades del Concesionario.	6
Artículo 8°	Prestación de los servicios.....	7
Artículo 9°	Precios de los servicios.	7
Artículo 10°	Canon.....	8
Artículo 11°	Pago del canon.	8
Artículo 12°	Intereses por atraso en el pago del canon.....	8
Artículo 13°	Tributos y consumos.....	8
Artículo 14°	Plazo de la Concesión.	8
Artículo 15°	Mecanismo de ajuste de precios, canon y garantía 9	
Artículo 16°	Programa de obras iniciales e incorporación de equipos.....	10
Artículo 17°	Ajustes del Anteproyecto y Proyecto Ejecutivo.....	10
Artículo 18°	Conservación de las Instalaciones.....	10
Artículo 19°	Controles por ANP.....	11
Artículo 20°	Devolución de las Instalaciones.	11
SECCIÓN III.	CONDICIONES DE LA OBRA.....	13
Artículo 21°	Condiciones, cuidados y preservación de la Obra.....	13
Artículo 22°	Plazo de Ejecución de Obras.	14
Artículo 23°	Registro y Supervisión de Obra por la ANP.	14
Artículo 24°	Representante Técnico.	15
Artículo 25°	Supervisión de la Obra de ANP.	15
Artículo 26°	Ejecución y Aprobación de las Obras.....	15
Artículo 27°	Inspecciones.....	15
Artículo 28°	Recepción de las Obras.	15
Artículo 29°	Fuerza mayor.....	16
SECCIÓN IV.	PROCESO LICITATORIO	17
Artículo 30°	Adquisición del Pliego y Domicilio.....	17
Artículo 31°	Aclaración de los documentos de la licitación.....	17
Artículo 32°	Modificación de los Documentos de la licitación.	17
Artículo 33°	Presentación de las Ofertas.....	17
Artículo 34°	Condiciones generales de la oferta.	18
Artículo 35°	Contenido de la oferta.	19
Artículo 36°	Antecedentes del oferente.....	20
Artículo 37°	Estudio de Factibilidad del Proyecto.....	21
Artículo 38°	Plazo de mantenimiento de ofertas.	22

Artículo 39°	Garantía Por Pedido de Prórroga.....	22
Artículo 40°	Garantía de Mantenimiento de Oferta.	23
Artículo 41°	Recepción y Apertura.....	24
Artículo 42°	Evaluación de las propuestas.....	26
Artículo 43°	Manifiesto.....	27
Artículo 44°	Reserva de Derecho y Criterio de Adjudicación.	27
Artículo 45°	Notificación.....	27
SECCIÓN V.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	28
Artículo 46°	Habilitación e inscripción.	28
Artículo 47°	Garantía de cumplimiento de contrato.....	28
Artículo 48°	Seguros.....	28
Artículo 49°	Contrato.....	30
Artículo 50°	Documentos contractuales.	31
Artículo 51°	Entrega del área.....	31
SECCIÓN VI.	FINAL DEL LA CONCESIÓN.....	32
Artículo 52°	Extinción de la Concesión.	32
Artículo 53°	Rescisión por incumplimiento del concesionario.....	32
Artículo 54°	Liquidación de la Concesión por caducidad o revocación.....	33
Artículo 55°	Rescate de la concesión.....	34
Artículo 56°	Destrucción de las instalaciones.	34
Artículo 57°	Cesión de la concesión.	34
Artículo 58°	Mora.....	35
SECCIÓN VII.	RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	36
Artículo 59°	Infracciones.	36
Artículo 60°	Calificación de las infracciones.	36
Artículo 61°	Carácter enunciativo.	37
Artículo 62°	Aplicación.....	37
Artículo 63°	Recursos.....	37
Artículo 64°	Escala de sanciones.....	38
ANEXO I	PLANOS.....	39
ANEXO II	MODELO DE AVAL.....	40
ANEXO III	MEMORIA DESCRIPTIVA Y CONSTRUCTIVA DE LAS OBRAS .	41
ANEXO IV	NOTA DE DNA 77/2015	70

SECCIÓN I. MARCO GENERAL

Artículo 1° Objeto.

El objeto del presente llamado a Licitación Pública es la concesión de la explotación de un (1) área aproximada de 8.840 m2, identificada en el ANEXO I PLANOS en el Puerto de Montevideo con el fin de prestar servicios a la mercadería y a contenedores bajo el régimen de puerto libre.

Artículo 2° No exclusividad.

La ANP se reserva el derecho de otorgar, con la aprobación del Poder Ejecutivo, nuevas Concesiones o Concesiones con similar o idéntico objeto, en otros depósitos o terrenos o propiedad de la ANP o que sean por ella administrados.

El concesionario quedará obligado, por mandato legal, a actuar en régimen de libre competencia.

Artículo 3° Marco Jurídico de Referencia. Jurisdicción.

Este llamado está regido por las Leyes y Normas vigentes, en particular por las leyes N° 17.957 de fecha 4/04/2006 y su modificativa N° 18.244 de fecha 27/12/2007, Ley N° 17.897 de fecha 14/09/2005, Ley N° 18.083 de fecha 27/12/2006 y sus decretos reglamentarios, Ley N° 18.516 de fecha 26/06/2009 y su Decreto Reglamentario 255/010 del 17/08/2010 y Ley N° 16.246 del 8 de abril de 1992 y sus Decretos reglamentarios dictados o a dictarse, artículos 25 y 381 de la Ley N° 19.355 de fecha 19/12/2015, CAROU, Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera aprobado por Decreto N° 150/012 - TOCAF 2012 del 11/05/2012 adaptación del Decreto del P.E. N° 500/991 de fecha 1/12/991 aprobada por Resolución del Directorio N° 589/3.478 y la Ley N° 19.196 de fecha 25/03/2014 sobre Accidentes Laborales que establece la responsabilidad penal del empleador cuando incumpliere con las normas de seguridad y salud, Ley N° 19.313 de fecha 13/02/2015 de regulación del trabajo nocturno, el presente pliego de condiciones y sus Anexos.

Artículo 4° Cumplimiento de la normativa vigente.

El concesionario deberán cumplir con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse en materia portuaria, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad portuaria en el trabajo, preservación del medio ambiente, de seguridad social, de policía y de calidad, así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) contenida en la disposición Marítima N° 90 de la Prefectura Nacional Naval.

En caso de operarse con mercadería peligrosa deberá cumplirse con las disposiciones de la Prefectura Nacional Naval, de la Dirección Nacional de Bomberos y de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, obteniéndose las habilitaciones que correspondan.

Artículo 5° Glosario.

ANP	Administración Nacional de Puertos
BPS	Banco de Previsión Social
DINAMA	Dirección Nacional de Medio Ambiente
DNA	Dirección Nacional de Aduanas
IM	Intendencia de Montevideo
MTOP	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
OSE	Obras Sanitarias del Estado
TOCAF	Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera
UTE	Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas

Artículo 6° Acceso al área.

Los técnicos y personas autorizadas debidamente por los representantes de las empresas interesadas, deberán con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas, gestionar ante la Administración Nacional de Puertos (ANP) las autorizaciones pertinentes a efectos de tener acceso a las dependencias para realizar las visitas al lugar de prestación del servicio y tener acceso a las informaciones que correspondan a los fines de la propuesta.

Recibida la solicitud de visita, ANP fijará la fecha de su realización, que será comunicada a todos los compradores del pliego.

En ocasión de efectuarse la visita, el funcionario de ANP asignado a la misma no estará autorizado a evacuar consultas de cualquier naturaleza que puedan plantear los oferentes, las que deberán seguir el procedimiento establecido en el Artículo 31°

El proponente se obliga a considerar todas las dificultades técnicas inherentes a la implantación y realización del objeto de la presente licitación, en forma previa a la presentación de la oferta.

SECCIÓN II. CONDICIONES DEL LA CONCESIÓN.

Artículo 7° Responsabilidades del Concesionario.

1. Ejercerá bajo su responsabilidad directa, indelegable e intransferible la administración del área que se le adjudique, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir en cada caso.
2. Tendrá por su cuenta y riesgo la prestación de todos los servicios que preste directa o indirectamente en las áreas objeto del presente llamado que se le adjudiquen.
3. Será responsable de la seguridad y el buen trato a las mercaderías, el orden, la vigilancia y la limpieza del área otorgada, para lo cual, ejercerá debido control de entrada y salida de personas y de mercaderías, cumpliendo las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro.
4. Deberá obtener y mantener la habilitación ante la Dirección Nacional de Bomberos de acuerdo a lo que establece la Ley N° 15.986, declarando ante dicha Dirección la naturaleza de las mercaderías que ha de almacenar y procederá a entregar copia de la misma a la ANP., no pudiendo iniciar actividades hasta dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.
5. Deberá obtener y/o mantener la habilitación correspondiente del Depósito concesionado y sus áreas adyacentes ante la Dirección Nacional de Aduanas (ver requisitos constructivos, arquitectónicos y de seguridad en nota de DNA 77/2015 en Anexos **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**)
6. Cada dos años deberá entregar a la ANP un informe de los objetivos cumplidos en el período anterior y el plan de negocios actualizado para los siguientes dos años que incluirá las inversiones realizadas y el programa de inversiones proyectadas y cronogramas, la evolución y proyección de los movimientos de mercaderías, el tipo de productos y el valor agregado, así como el análisis de la incorporación de los avances tecnológicos de la gestión.
7. Deberá solicitar con los organismos públicos que correspondan, la provisión de los servicios (energía eléctrica, agua potable, telefonía, etc) desde los límites del predio concesionado y dicha solicitud será presentada con la autorización previa y por escrito de ANP. Los gastos por conexión estarán a cargo del concesionario. Las obras que deban realizarse por el concesionario dentro del recinto portuario serán supervisadas y autorizadas por ANP. En forma análoga se actuará con los demás organismo estatales.
8. Estará obligado a presentar los controles de calidad sobre las edificaciones. La ANP podrá revisar los ensayos de calidad y correrá por cuenta del concesionario el cargo de los mismos.
9. Una vez adjudicada la licitación el concesionario deberá cumplir con las leyes N° 17.897 (Art. 14) referente a la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados Liberados y la Ley N° 18516 "Trabajo de peones prácticos y obreros no especializados" en lo que sea aplicable.

La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros.

6

Ni el concesionario ni la ANP serán responsables entre sí por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de sus obligaciones individuales, debido a causas fuera de su control, incluyendo sin limitación, casos fortuitos o de fuerza mayor, acto o estado de guerra o emergencia pública.

Artículo 8° Prestación de los servicios.

Los servicios que prestará el concesionario serán los que hubiese propuesto y hayan sido aceptados por la ANP y aprobados por el Poder Ejecutivo, siendo esto condición esencial para la vigencia de la concesión.

El concesionario no podrá en ningún caso efectuar otras operaciones y actividades que sean ajenas al objeto del presente llamado, ni destinar el área a otros usos o actividades distintas a las autorizadas por la ANP.

Si durante el desarrollo de la concesión, el concesionario entendiera conveniente prestar otros servicios deberá presentar solicitud fundada a la ANP, quien podrá autorizar las prestaciones según su exclusivo criterio.

Sin el consentimiento expreso por escrito de la ANP, el concesionario se abstendrá de llevar adelante cualquier tipo de actividad que afecte el área concesionada. El incumplimiento de esta condición comportará la pérdida de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

El concesionario deberá prestar el servicio en igualdad de condiciones a todos los que lo soliciten, sobre bases justas y razonables, libre de cualquier discriminación, manteniendo y asegurando su continuidad y regularidad, de acuerdo a los principios contenidos en la Ley de Puertos N° 16.246, sus Decretos reglamentarios y demás normas legales y particulares.

El concesionario tomará los convenientes recaudos para proveer el personal suficiente y capacitado, así como el equipo apropiado de forma de poseer una adecuada capacidad para poder hacer frente a diversas combinaciones de demanda que le planteen los usuarios del puerto.

Artículo 9° Precios de los servicios.

El concesionario facturará y cobrará por sí, todos los servicios que preste en los espacios otorgados, pudiendo ofrecer los descuentos y rebajas que entienda convenientes. Sin perjuicio, cuando así lo requiera el nivel de competitividad de los puertos, el Poder Ejecutivo podrá establecer tarifas máximas, según el Artículo 59° del Decreto 412/992 del 1/09/1992 reglamentario de la Ley de Puertos N° 16.246 de fecha 8/04/1992.

La oferta deberá indicar los precios máximos por los servicios a prestar. Los referidos precios deberán proponerse en dólares estadounidenses.

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 58° del Decreto 412/992, el concesionario se obliga a detallar en su facturación a los usuarios, todos y cada uno de los precios por los

7

servicios prestados, que habrán estipulado libremente a priori, respetando el tope de los precios máximos propuestos en su oferta.

Todos los precios máximos serán publicados en un tarifario que recopilará la ANP y que pondrá en conocimiento de los distintos usuarios del puerto para lo cual el concesionario estará obligado a entregar un listado de precios máximos para los servicios.

El concesionario solo podrá cobrar por los servicios contemplados en su propuesta y que hayan sido aprobados por la ANP y el Poder Ejecutivo - Artículo 8°

Artículo 10° Canon.

El canon ofertado no podrá ser menor a U\$D 10/ m2/mes (diez dólares por metro cuadrado por mes) que se devengará a partir de la fecha del Acta de Entrega, referida en el Artículo 51°.

Artículo 11° Pago del canon.

El canon se abonará dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes vencido.

El pago del canon no exime al concesionario del pago de las tarifas que puedan corresponder por la utilización efectiva de servicios que brinda ANP.

Artículo 12° Intereses por atraso en el pago del canon.

El atraso en el pago del canon por el concesionario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en Dólares USA por la ANP, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 53° del presente pliego.

Artículo 13° Tributos y consumos.

Será por cuenta y cargo del concesionario el pago de todos los tributos que graven la explotación de la concesión.

Serán de su cargo todos los consumos en los que incurra, particularmente serán de su cargo los correspondientes a suministro de agua, energía eléctrica, tasa de saneamiento, servicios telefónicos, telemáticos, Internet, correo, etc.

Artículo 14° Plazo de la Concesión.

El plazo de la concesión será de 10 (diez) años contados a partir de la fecha del acta de entrega del área al concesionario.

La concesión podrá renovarse por igual período después que expire el término inicial acordado, a iniciativa del concesionario, por Resolución del Poder Ejecutivo y en las nuevas condiciones que corresponda, previo asesoramiento de la ANP y con el consentimiento del concesionario.

La resolución de prorrogar o no la concesión será dispuesta por la ANP y comunicada por escrito al concesionario por lo menos 12 (doce) meses antes del vencimiento del plazo contractual

En caso de que la ANP decida prorrogar la concesión, comunicará además al concesionario cuales son las nuevas condiciones de precio, plazo e inversiones que registrarán.

Si antes de los 8 (ocho) meses de vencimiento del plazo de concesión, no se llega a un acuerdo que satisfaga a ambas partes, la ANP quedará en libertad de efectuar un nuevo llamado a licitación para la concesión del área objeto de la presente licitación.

Artículo 15° Mecanismo de ajuste de precios, canon y garantía

La ANP procederá a la actualización del canon y precios máximos a la firma del contrato y luego en forma anual de acuerdo al siguiente procedimiento:

$$IG_i = \alpha \cdot (IPC_i / IPC_o) \cdot (US\$_o / US\$_i) + \beta (CPI_i / CPI_o)$$

Donde:

Llamando mes de referencia (MR) al mes anterior al del cumplimiento del año i de la concesión:
 $\alpha = 12\%$ y el $\beta = 88\%$

IG_i = Índice Global de actualización a regir en el año i+1, de la concesión.

IPC_i = Índice de Precios al Consumo correspondiente al MR.

IPC_o = Índice de Precios al Consumo correspondiente al mes anterior al de la presentación de las ofertas

$US\$_i$ = Cotización del dólar USA interbancario vendedor al último día hábil correspondiente al MR.

$US\$_o$ = Cotización del dólar USA interbancario vendedor al mes anterior al de la presentación de las ofertas.

CPI_i = Consumer Price Index - All Urban Areas, correspondiente al MR.

CPI_o = Consumer Price Index - All Urban Areas, correspondiente al mes anterior al de la presentación de las ofertas.

El canon no será en ningún caso inferior al establecido en la oferta.

El canon, la garantía y los precios no serán en ningún caso inferiores a los establecidos en la oferta y el pliego.

Artículo 16° Programa de obras iniciales e incorporación de equipos.

El concesionario deberá realizar las inversiones mínimas en el área concesionada, en las condiciones establecidas en el ANEXO III

Artículo 17° Ajustes del Anteproyecto y Proyecto Ejecutivo.

El concesionario deberá proceder a realizar los ajustes necesarios al anteproyecto contenido en la oferta y realizar el proyecto definitivo completo, que deberá someter a la aprobación de la ANP, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario desde la firma del contrato. La ANP procederá al estudio del mismo, debiendo expedirse en el sentido de su denegación o aprobación en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Vencido el plazo sin que la ANP haya formulado observaciones se entenderá por aprobado el mismo.

En caso que la ANP efectúe observaciones de carácter técnico el concesionario dispondrá de un plazo adicional no prorrogable de quince (15) días calendarios para subsanarlas.

El no cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será considerado falta grave de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53° numeral 1

Presentado el proyecto subsanando las observaciones formuladas, la ANP dispondrá de quince (15) días calendarios para su aprobación. Vencido dicho plazo se tendrá por aprobado el proyecto. En caso de que el concesionario no haya subsanado las observaciones en su totalidad, deberá avenirse a lo que ANP disponga.

Artículo 18° Conservación de las Instalaciones.

Los gastos de mantenimiento de las obras a realizar en el período de la concesión serán por cuenta del concesionario.

El concesionario estará obligado a conservar en buen estado, incluso desde el punto de vista estético, el pavimento, evitando que el desarrollo de su actividad pueda afectar el normal funcionamiento de todas las instalaciones ubicadas en el predio concedido, sean éstas subterráneas: cableados de fibra óptica, electricidad, cámaras sépticas, bocas de tormenta, descarga de pluviales, etc., como superficiales: cerramientos, sistemas de iluminación perimetral y demás instalaciones fijas o móviles del depósito, así como velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente. En caso de no hacerlo, la ANP, previa intimación, podrá ordenar la realización de cualquier acción o de las obras de prevención y conservación necesarias, con cargo al concesionario.

La ANP a través de sus departamentos técnicos, podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación del área concesionada y señalar las reparaciones que deben realizarse para mantenerla en buen estado, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se

le señale. Si el concesionario no realizase las obras de reparación en el plazo establecido, se configurará infracción leve o grave Artículo 60° de acuerdo a la entidad de la reparación a efectuarse.

La sanción podrá ser reiterada en caso de incumplimiento del nuevo plazo señalado. Si, no obstante ello, el concesionario no ejecutará las reparaciones, se procederá por parte de la ANP a iniciar las actuaciones para dar término a la concesión, sin derecho a indemnización, por incumplimiento expreso de la cláusula contractual (Artículo 53° numeral 3). Controles por ANP.

Artículo 19° Controles por ANP

ANP realizará cada dos años una evaluación sobre el cumplimiento del plan de negocios, controlando especialmente el cumplimiento del programa de inversiones, cronograma de plazo y calidad de ejecución, la evolución de los movimientos de mercaderías, tipo de productos y valor agregado respecto a la propuesta, así como el análisis de la incorporación de los avances tecnológicos de la gestión y la evolución de los precios máximos de acuerdo a la región. La ANP podrá exigir al concesionario toda la documentación e información necesaria para controlar los precios máximos, el movimiento operativo de las áreas, así como realizar los controles que entienda convenientes.

Se hace especial mención a lo dispuesto en el literal D) del Artículo 10° y en el Artículo 69° del Decreto 412/992, así como lo que se disponga por la ANP y/o la DNA y/o cualquier otro organismo en lo referente a las informaciones a suministrar para el contralor de mercaderías y bienes en régimen de Puerto Libre.

El concesionario informará las operaciones efectuadas por medios electrónicos que aseguren su recepción en tiempo real y entregará un parte resumen de las mismas, con arreglo al modelo y frecuencia que establezca la Administración.

La ANP se reserva el derecho de efectuar periódicamente o cuando estime oportuno, el control de uso y estado de los equipos e instalaciones.

De constatare irregularidades, se comunicarán por escrito al concesionario, quién deberá corregirlas, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere generado

Artículo 20° Devolución de las Instalaciones.

Al finalizar la concesión, la Administración accederá a la plena disposición del área, depósitos, construcciones e instalaciones fijas en el estado que se encuentran a esa fecha sin derecho, por parte del concesionario, a indemnización y/o contraprestación alguna.

En el caso que las construcciones o instalaciones resulten obsoletas por el avance tecnológico o no interesen a la Administración, ésta podrá optar por requerir al concesionario el retiro o la demolición parcial o total de lo construido o instalado, a criterio de la ANP. En el supuesto de que el concesionario no actuara en consecuencia, la ANP podrá hacerlo subsidiariamente, por sí

o a través de terceros y a cargo de aquél.

Una vez concluido el plazo de la concesión, el concesionario podrá retirar los equipos instalaciones que no estén unidos de una manera fija al inmueble o constituyan instalaciones fijas a él y que su retiro no produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo.

En ocasión de la recepción del área concesionada por parte de la ANP, se labrará la correspondiente Acta en presencia del concesionario o de su representante. En esta Acta se reseñará el estado de conservación de los bienes entregados a la ANP, especificándose los deterioros que presenten. Si existiesen deterioros no imputables al desgaste natural por el uso, el Acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario.

SECCIÓN III. CONDICIONES DE LA OBRA.

Artículo 21° Condiciones, cuidados y preservación de la Obra.

21°.1 Condiciones generales

El concesionario deberá tramitar las correspondientes autorizaciones para el personal que deba ingresar al recinto portuario y comunicar a las Comisiones Departamentales de Trabajo a que hace referencia la ley N° 18.516 y su decreto reglamentario N° 255/010, la necesidad de peones prácticos y/o no especializados -cuando su personal permanente sea insuficiente- en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la firma del contrato y toda vez que en el transcurso de la misma fuere del caso.

Ni el concesionario ni la ANP serán responsables entre sí por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de sus obligaciones individuales, debido a causas fuera de su control, incluyendo sin limitación, casos fortuitos o de fuerza mayor, acto o estado de guerra o emergencia pública.

Toda canalización, cámara, registro, líneas de cables eléctricos o de comunicaciones, tuberías de agua o tuberías de desagüe existentes en la zona de trabajo, deberá ser mantenida, evitando su rotura, con excepción de aquellas que el Director de Obra (técnico representante de la ANP) expresamente determine su remoción y/o sustitución luego de la comprobación de estar fuera de uso o para ser reubicada o profundizada, si así se considera indispensable. Durante el período de obra, el concesionario está obligado a reponer, a su costo, todos los desperfectos e interrupciones de servicio que se produzcan, en el plazo más breve posible.

El concesionario deberá proporcionar y emplear en el emplazamiento, con el objeto de ejecutar y mantener las obras:

- a) Solamente aquellos auxiliares técnicos que posean pericia y experiencia en sus sectores respectivos y aquellos capataces y encargados que sean competentes para asegurar la debida supervisión de la obra y del trabajo del que se han de encargar.
- b) Aquella mano de obra capacitada, semi-capacitada y no capacitada que sea necesaria para la debida ejecución de las obras en el plazo establecido.

21°.2 Cuidado de la obra

Hasta la finalización de la obra, el concesionario será responsable del cuidado de la obra y de todos los materiales y equipos destinados a la misma. Será también responsable por daños, pérdidas o averías a cualquier material o parte de la obra por cualquier causa.

La suspensión de la obra por cualquier motivo no exime al concesionario de la responsabilidad establecida en este artículo.

21°.3 Preservación de propiedades

El concesionario pondrá la mayor diligencia en no dañar la propiedad ajena durante los trabajos. Deberá asimismo mantener un nivel de limpieza adecuado compatible con el desarrollo de los trabajos.

El concesionario exime de toda responsabilidad a la ANP y será responsable de los daños y perjuicios que, por sus actos, pudiera causar a personas o bienes de la ANP o de terceros, se encuentren en la zona de las obras o no.

En el caso de dañar obras de infraestructura o superestructura de la ANP, el concesionario estará obligado a su reparación total e inmediata a su entero cargo. De no subsanar el desperfecto causado tal como se lo indicare la Supervisión de Obra, la ANP procederá a su reparación y el importe de las obras será descontado del primer certificado de obra realizada posterior a la reparación.

La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros.

Artículo 22° Plazo de Ejecución de Obras.

El plazo máximo para la **ejecución y habilitación** de las obras obligatorias detalladas en el ANEXO III será de doce (12) meses, contados a partir de la entrega del área concesionada. A tales efectos se labrará el Acta de entrega correspondiente. A su vez deberá cumplir con el cronograma de inversiones propuesto en su oferta y aprobado por ANP.

Artículo 23° Registro y Supervisión de Obra por la ANP.

Registro de obra y comprobantes

Previamente al inicio de las obras, el concesionario deberá realizar las gestiones necesarias para registrar la obra en el Registro Nacional de la Construcción, de acuerdo a la Ley 14.411, para lo cual presentará a la Supervisión de Obra la Denuncia de Obra de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 283/96 del MTSS, N° de contribuyente y N° de Empresa.

El concesionario solicitará a la ANP por nota la autorización del propietario para inscribir la obra ante el BPS, acompañada del formulario de autorización respectivo.
El concesionario entregará a la ANP la documentación que acredite la mencionada inscripción. Iniciados los trabajos, el concesionario presentará a la ANP las planillas de declaración personal y actividad y los comprobantes de los pagos efectuados por aportes según Ley 14.411.

Una vez culminada la obra, el concesionario gestionará ante el BPS el cierre de la obra respectivo. Cumplido el mismo remitirá a la ANP la documentación correspondiente. En caso de incumplimiento o adulteración de planillas el adjudicatario será responsable de las multas y recargos que correspondan, pudiendo ANP disponer la rescisión del contrato.

Artículo 24° Representante Técnico.

El adjudicatario deberá ser representado por un Arquitecto o Ingeniero Civil con título expedido o revalidado por la Autoridad Competente, con una experiencia mínima de 3 años, para tratar con la Supervisión de la Obra de ANP los problemas técnicos que puedan suscitarse hasta la recepción final de la obra.

Los funcionarios o los colaboradores de la ANP por vía de contratos de arrendamiento de servicios u obra, no podrán ser representante técnico del oferente, ni contratar con la ANP de acuerdo a lo previsto por el Artículo 46 del TOCAF/12.

Artículo 25° Supervisión de la Obra de ANP.

La ANP designará un técnico que tendrá a su cargo la supervisión de la obra a ejecutar por el concesionario.

Artículo 26° Ejecución y Aprobación de las Obras.

Las obras a ejecutar deberán ajustarse a los recaudos (gráficos y escritos) del Proyecto Ejecutivo aprobado por ANP y a la documentación aprobada que se produzca durante del desarrollo de la obra. La ejecución de las obras deberá respetar la regla del buen arte.

Si se apreciara la existencia de desviaciones en relación con el Proyecto Ejecutivo aprobado, o por defectos en su ejecución, la ANP podrá disponer la paralización de las obras hasta que se levanten las observaciones registradas.

La realización de las obras e instalaciones sin la referida autorización será considerada falta grave y la ANP podrá obligarlo a demolerlas o desmontarlas.

En caso de no iniciar o no finalizar las obras en los plazos previstos, el concesionario deberá abonar a la Administración, a título de multa US\$ 500 (dólares estadounidenses quinientos) por cada día de atraso, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 53° numeral 10.

Artículo 27° Inspecciones

Durante la ejecución de los trabajos, la Supervisión de Obra de ANP podrá realizar las visitas e inspecciones a las obras que estime pertinente.
El concesionario deberá proporcionar todas las facilidades y ayuda que corresponda a tales fines.

Artículo 28° Recepción de las Obras.

Finalizadas las obras, el concesionario comunicará por nota a la ANP (acompañada de los planos conforme a obra firmados por el representante técnico) que ha culminado los trabajos

15

correspondientes comprometidos y solicitará por escrito dentro de los 2 días hábiles la aprobación de las mismas. La Supervisión de Obra de ANP deberá informar en un plazo de veinte (20) días corridos si las obras ejecutadas están de acuerdo con el proyecto ejecutivo aprobado y por ende recomendar a la superioridad su recepción.

En caso de detectarse observaciones, la ANP lo notificará de las mismas, otorgándosele al concesionario un plazo de treinta (30) días calendario para levantarlas. Cumplido lo anterior, el concesionario deberá presentar una nueva nota informando que se han levantado las observaciones, solicitando su recepción por parte de la ANP.

La supervisión de obra de ANP deberá informar en un plazo de treinta (30) días calendario si las obras ejecutadas están de acuerdo con el proyecto ejecutivo aprobado y por ende recomendar a la superioridad su recepción. La ANP dispondrá de un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario para la recepción de la obras por parte del Directorio.

Artículo 29° Fuerza mayor

Se entenderá por fuerza mayor causas tales como perturbaciones atmosféricas fuera de lo común o previsto, crecientes superiores a las máximas conocidas, terremotos, epidemias, guerras, revoluciones, bloqueos, u otros sucesos equivalentes a éstos fuera del control y voluntad de las partes y que no puedan ser previstos.

El concesionario no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías y demás perjuicios ocasionados en las instalaciones, materiales y útiles de trabajo, sean cuales fueren esos perjuicios y las causas de los mismos, aún en el caso de ser producidos por fuerza mayor perfectamente justificada y aún cuando no resulten de imprevisión, de negligencia, de deficiencia en los medios empleados o de maniobras equivocadas.

SECCIÓN IV. PROCESO LICITATORIO

Artículo 30° Adquisición del Pliego y Domicilio.

Las firmas interesadas podrán adquirir un juego completo del pliego de la presente licitación en la Unidad Licitaciones de la ANP, tercer piso, oficina 305 del edificio sede de ANP, en el horario comprendido entre las 09:00 y las 17:00 horas previo pago en la Unidad Tesorería de la suma de \$ 30.000 (Pesos uruguayos treinta mil) más IVA.

Cada oferente deberá constituir un domicilio en la ciudad de de Montevideo a los efectos de la licitación y actos posteriores de la misma, debiendo comunicarlo formalmente a la ANP en el momento de retirar este pliego dentro del horario laboral en el cual atiende la oficina de 09:00 a 17:00 horas.

Artículo 31° Aclaración de los documentos de la licitación.

Cualquier posible oferente que haya adquirido el pliego puede solicitar aclaraciones sobre los documentos de la licitación, mediante comunicación por carta a la ANP o fax dirigido a la Unidad Licitaciones (fax 19012841) tercer piso, oficina 305 del edificio sede de ANP a más tardar 15 (quince) días hábiles antes del vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas, dentro del horario laboral en el cual atiende la oficina de 09:00 a 17:00 horas.

Se enviará copia escrita de las respuestas por carta o fax sin identificar su origen, a todos quienes hayan adquirido los documentos de la licitación.

Artículo 32° Modificación de los Documentos de la licitación.

La Administración podrá hasta 5 días hábiles antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas, modificar los documentos de la licitación mediante comunicados, ya sea por iniciativa propia o en atención a aclaraciones solicitadas por los eventuales oferentes.

Todos los que adquieran pliegos serán notificados por nota o fax, de las enmiendas que refieran a la modificación y o aclaraciones de los documentos de la licitación, las que tendrán el mismo valor que los términos de esta licitación y serán obligatorias para todos los oferentes. Estas comunicaciones serán canalizadas únicamente a través de la Unidad Licitaciones de la ANP.

La simple constancia de recepción por parte del interesado del fax enviado por ANP constituirá plena prueba de la notificación.

Artículo 33° Presentación de las Ofertas

Las ofertas serán recibidas por ANP en el lugar, día y hora establecidos en la carátula de este pliego.

La ANP podrá prorrogarla, en cuyo caso comunicará la nueva fecha y hora utilizando los mismos mecanismos detallados en el artículo anterior a todos los adquirentes del pliego.

Artículo 34° Condiciones generales de la oferta.

34°.1 Idioma.

La oferta y toda la correspondencia y documentos relativos a ella deberán redactarse en idioma español.

Cualquier material impreso que refiera a información específica de la oferta podrá estar en otro idioma a condición de que vaya acompañado de una traducción en español efectuada por traductor público y firmada por el oferente, la cual prevalecerá a los efectos de la interpretación de la oferta.

Tal exigencia podrá obviarse si el material preimpreso, está en idioma inglés, francés o portugués, siempre que no contenga información que sea necesaria para la evaluación de las ofertas.

34°.2 Formato y firma de la oferta.

El oferente presentará cuatro (4) ejemplares de la oferta, marcando con claridad un (1) "original" y tres (3) "copias" del documento en formato y en soporte magnético. En caso de discrepancia, el texto original prevalecerá sobre el de las copias escritas o magnéticas.

El original y todas las copias de la oferta serán escritos en tinta indeleble y firmados por el oferente o su representante. Todas las páginas de la oferta, excepto las que contengan material preimpreso no modificado, llevarán las iniciales de la persona o personas que firmen la oferta. Sus hojas deberán estar numeradas correlativamente.

La oferta no deberá contener textos entre líneas, raspaduras ni tachaduras, salvo cuando fuere necesario para corregir errores del oferente, en cuyo caso las correcciones deberán salvarse con la firma del oferente o su representante.

Ningún oferente podrá participar directa o indirectamente en la oferta de otro.

34°.3 Costo de la oferta.

El oferente sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de sus ofertas y la ANP no será responsable en caso alguno de dichos costos, cualquiera sea el resultado de la licitación.

34°.4 Aceptación de las condiciones de estas Bases.

La mera presentación de la oferta significará la aceptación por parte del oferente de la totalidad de los términos, cautelas, plazos y condiciones de la licitación.

Artículo 35° Contenido de la oferta.

La oferta deberá contener los siguientes elementos:

35°.1 Comprobantes.

El comprobante original que se enumera a continuación, debe presentarse fuera del sobre de la oferta respectiva y dentro del mismo se agregará una copia en cada ejemplar de la oferta:

- a) Recibo expedido por la ANP que acredite haber presentado la garantía de mantenimiento de oferta extendido a nombre del oferente, o de TODOS sus integrantes en caso de que el mismo esté integrado por varias personas físicas o jurídicas y el número y objeto de esta licitación.
- b) Compromiso de obtener su habilitación como Empresa Prestadora de Servicios Portuarios en la categoría "a la mercadería", obligándose a iniciar el trámite ante la ANP en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación dictada por el Poder Ejecutivo.
- c) Constancia expedida por el Banco de Seguros del Estado respecto al Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Artículo 61° de la Ley 16.074, extendido a nombre del oferente, o de cada empresa integrante del oferente. No será requerido este documento para las personas físicas ni para las empresas extranjeras que no se encuentren actualmente desarrollando actividades en el país y así lo declaren expresamente. Si el oferente está integrado por varias personas físicas y/o jurídicas, el documento se presentará por cada una de ellas.

35°.2 Del oferente.

- d) Carta de presentación de la oferta con nombre, domicilio, fax y teléfono del oferente en la ciudad de Montevideo, a los efectos de la licitación y actos posteriores a la misma.
- e) En caso de que el oferente se presente como grupo de personas físicas o jurídica, sus integrantes deberán acreditar el compromiso existente entre ellas, de que en caso de ser adjudicatario, formarán una **sociedad anónima nacional**, legalmente constituida para la prestación de los servicios a la mercadería cumpliendo las condiciones dispuestas por la ley de puertos y su reglamentación e indicando su participación societaria, con las siguientes condiciones:
 - a) Su domicilio social deberá constituirse en la ciudad de Montevideo.
 - b) Su plazo de duración deberá exceder al menos dos (2) años al de la concesión. Sin perjuicio de ello la sociedad anónima concesionaria no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes del contrato de concesión.

- f) Sus acciones deberán ser nominativas y sus accionistas no podrán transferir sus acciones sin la previa autorización dada por escrito por la Administración y habiendo el concesionario ejecutado, a satisfacción de ésta, todas las obligaciones comprometidas en su oferta
- g) Antecedentes del oferente de acuerdo al Artículo 36°.
- h) Canon mensual por el área Artículo 10°.
- i) Precios máximos por los servicios a prestar Artículo 9°
- j) Anteproyecto de obras según requisitos del ANEXO III
- k) Estudio de factibilidad del proyecto de acuerdo al Artículo 37°.

Artículo 36° Antecedentes del oferente

La información referente a los antecedentes del oferente deberá comprender los siguientes aspectos

- a. Tratándose de sociedades anónimas sin antecedentes previos, con su capital integrado por empresas, se considerará los antecedentes de las mismas.
- b. En el caso de sucursal o subsidiaria sin antecedentes previos, se considerarán los antecedentes de la empresa matriz.
- c. En el caso de que el oferente se hallare conformado por más de una persona física o jurídica, se considerarán los antecedentes de los integrantes.

En los puntos a) y c) se requerirá que al menos uno de los integrantes satisfaga la experiencia y la situación económica financiera (numerales 1 y 2). Éste deberá tener una participación accionaria no menor al 50%.

1. Experiencia, la cual deberá cumplir;

1.1 En actividades de almacenamiento y/o logística internacional, por un período de al menos dos (2) años, consecutivos, debiendo especificar las actividades relevantes y clientes por actividad en dicho período. Estos dos años de experiencia exigidos deberán haberse realizado dentro de los últimos 10 años anteriores a la fecha de apertura de la licitación. La experiencia en Actividad de almacenamiento y/o logística internacional se calificará cuando la firma demuestre que tiene clientes internacionales que acrediten que es su agente de Comercio Exterior, y deberá cumplir con el numeral 1-2 referente al nivel de facturación de la propia empresa establecido en los términos del pliego.

1.2 En las actividades de acuerdo al numeral 1.1, se deberá alcanzar una facturación bruta de U\$S 500.000, acorde a la información presentada en el numeral 2.3 de este artículo.

2. Situación económica financiera, que deberá contener ;

20

- 2.1 Información respecto a la capacidad de financiación para la gestión, debidamente acreditada por un monto no inferior a los US\$ 500.000 mediante la obtención de fianzas, avales o garantías bancarias (demostrar mediante una carta de una institución bancaria que el oferente está en condiciones de obtener fianzas, avales o garantías).
La ANP no considerará como válida una fianza del/los accionistas otorgada en base a un estado de responsabilidad patrimonial de éstos que supere los montos anteriormente mencionados.
- 2.2 Declaración Jurada concerniente a litigios en curso en los cuales esté implicado y que la misma afecte la capacidad financiera que dificulte la prestación de la actividad en el otorgamiento de dicha Concesión.
- 2.3 Los estados contables de los dos (2) últimos ejercicios preparados de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos N° 162/004 del 12/05/004, N° 222/004 del 30/06/004 y N° 90/005 del 25/02/005, por el cual se establecen los criterios técnicos que incluyen la obligatoriedad de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Los referidos estados financieros deberán presentarse con dictamen de auditoría La fecha de cierre del último ejercicio presentado deberá tener una antigüedad no mayor a dieciocho (18) meses, a la fecha de apertura de la presente licitación. Para el caso de que algún integrante del oferente sea una empresa extranjera, sin filial o sucursal en el país, deberá presentar los estados financieros de acuerdo a las normas contables adecuadas de aplicación obligatoria en su país de origen.
- 2.4 Informe de Contador Público externo de la situación económica financiera de la empresa y análisis de los índices de liquidez, endeudamiento y rentabilidad, a los efectos de mostrar la capacidad de la empresa para financiar la inversión que propone.

Artículo 37° Estudio de Factibilidad del Proyecto

El oferente deberá presentar un Estudio de Factibilidad de la oferta en dólares estadounidenses, que al menos comprenda:

- a) Una memoria explicativa detallada de las actividades propuestas.
- b) Estudio de mercado, donde se expongan de manera fundada las necesidades de comercio exterior a ser satisfechas.
- c) Inversión total a realizar, con sus plazos de aplicación.
- d) Presentará un plan de negocios que incluirá las actividades proyectadas para el período de la concesión conteniendo tres (3) escenarios de actividad (mínima, media y máxima) donde se incluirá movimiento de mercaderías e inversiones necesarias. Se deberá presentar un cuadro - formato Excel - con el mínimo de TEU al ingreso al área por

21

semestre, para cada uno de los tres (3) escenarios antes mencionados diferenciando entre reefer y dry.

- e) Estados previsionales de ingresos y gastos por el periodo de la concesión.
- f) Estados previsionales de origen y aplicación de fondos.
- g) Indicadores de rentabilidad del proyecto.
- h) Flujo de fondos del proyecto -inversiones-ingresos-costos, incluyendo el canon que deberá pagar a la ANP.
- i) Ante proyecto de obras

Se considera que el proyecto es factible cuando de la documentación presentada surja la viabilidad financiera del mismo con una tasa interna de retorno igual o superior al diez por ciento anual (10%).

El oferente deberá presentar en forma digital los cuadros en planillas Excel con fórmulas.

Artículo 38° Plazo de mantenimiento de ofertas.

Los oferentes establecerán un plazo de mantenimiento de la oferta en todos sus términos, que no podrá ser inferior a 180 (ciento ochenta) días calendario, contados a partir del inmediato siguiente al de la apertura de las ofertas.

De no establecerse expresamente, se entenderá que el oferente se compromete a mantener su oferta durante el plazo mínimo exigido.

Dicho plazo se considerará tácitamente prorrogado mientras el oferente no solicite por escrito el retiro de la oferta y la devolución de la garantía de mantenimiento.

La mera presentación de la oferta significará la aceptación por parte del oferente de la totalidad de los términos, cautelas, plazos y condiciones de la licitación.

Artículo 39° Garantía Por Pedido de Prórroga.

El /los interesados que hubiera/n adquirido el pliego podrá/n solicitar la prórroga de la fecha de apertura, por escrito dirigido a la ANP el que será presentado por lo menos 10 (diez) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura, indicando los fundamentos que motiva la referida petición.

Dicha nota deberá estar acompañada de la copia del recibo de compra del pliego más el recibo expedido por la Unidad Tesorería que acredite haber efectuado un depósito de garantía por la suma de USD 20.000 (veinte mil dólares estadounidenses), en efectivo o valores públicos.

La constitución de esta garantía será incrementada en igual monto original por cada prórroga

22

solicitada, siendo discrecional de la ANP acceder a dicho petitorio.

Dicha garantía será ejecutada por ANP si el peticionante luego de concedida la prórroga no formula oferta de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente pliego.

La garantía será devuelta una vez que Unidad Licitaciones compruebe el cumplimiento de los requisitos exigidos Artículo 35° de acuerdo al acta de apertura y al levantamiento de las observaciones si las hubiere.

Artículo 40° Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta, mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario o póliza de seguro de fianza por un monto de U\$S 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil).

Esta garantía deberá estar vigente hasta que se deposite la correspondiente al cumplimiento de contrato y firmado el mismo, aun cuando hubiera vencido el plazo de mantenimiento, salvo que el oferente desista de su oferta.

Ninguna de las formas de garantías que indican a continuación podrá tener limitaciones de responsabilidad.

Se aceptará la garantía exclusivamente en dólares estadounidenses.

El procedimiento de constitución de garantía será el siguiente:

40°.1 Garantía en efectivo.

La garantía en efectivo se depositará en la Unidad Tesorería de ANP, antes de la hora de apertura de las ofertas. El recibo que expida la Unidad Tesorería, deberá contener el nombre del /los oferente/s y el número y objeto de la licitación.

40°.2 Garantía en valores públicos.

La garantía en valores públicos se depositará en la Sección Custodia de Valores del Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre del oferente/s y a la orden de la ANP. El recibo en el que constará el nombre del/los oferente/s así como el número de la licitación deberá ser depositado en la Unidad Tesorería de ANP, la que extenderá la respectiva constancia antes de la hora de apertura de las ofertas.

40°.3 Póliza de seguro de fianza.

- El documento en el caso ser expedido por el Banco de Seguros del Estado será entregado directamente sin certificación notarial de firmas en la Unidad Tesorería de ANP, que extenderá la respectiva constancia, antes de la hora de apertura de las ofertas.
- Si se expidiera por Instituciones Aseguradoras privadas, el documento deberá presentarse con certificación notarial de firmas con por lo menos (2) dos días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante la División Notarial de ANP, la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo.

Una vez aprobado el documento por la División Notarial, el oferente lo entregará en la

Unidad Tesorería de la ANP, la que le expedirá recibo antes de la hora de apertura de las ofertas.

40°.4 Fianza o aval bancario.

Si los oferentes optaran por esta modalidad, la garantía deberá establecer que el avalista renuncia al beneficio de excusión.

- ❖ Si fuera expedida por instituciones bancarias estatales, se entregará el documento directamente sin certificación notarial de firmas, en la Unidad Tesorería de la ANP, antes de la hora de apertura de las ofertas.
- ❖ Si se tratara de documentos expedidos por instituciones bancarias privadas, se presentarán con certificación notarial de firmas, con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante la División Notarial de ANP, la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo.

Una vez aprobado el documento por la División Notarial el oferente lo depositará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que le expedirá recibo antes de la hora de apertura de las ofertas. La garantía que se constituya mediante aval bancario, deberá emitirse de acuerdo al modelo que se presenta en el ANEXO II MODELO DE AVAL..

La garantía de mantenimiento de la oferta para las ofertas no adjudicadas será devuelta en todos los casos a solicitud del oferente, transcurrido el plazo de mantenimiento o la adjudicación a otro oferente.

La garantía de mantenimiento de oferta podrá ser ejecutada cuando:

- i. El oferente retire o desista de su oferta durante el plazo de mantenimiento.
- ii. En caso de que la oferta sea aceptada, si el adjudicatario no constituye en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento de contrato de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 47°.
- iii. Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato habiendo sido notificado para ello en forma fehaciente por el Área Jurídico Notarial.

La garantía de mantenimiento de oferta correspondiente a la oferta que resulte aceptada será cancelada una vez que el adjudicatario haya depositado la garantía de cumplimiento de contrato y firmado el contrato.

Si se hubiera vencido el plazo de mantenimiento de oferta y la ANP no hubiera adoptado aún resolución respecto de la aceptación o rechazo de las ofertas igualmente se devolverá la correspondiente garantía a aquellos oferentes que lo soliciten.

Artículo 41° Recepción y Apertura.

41°.1 Recepción y apertura.

En el lugar día y hora fijados para el acto de apertura de ofertas, el Escribano abrirá los sobres cerrados conteniendo las ofertas, en presencia de los funcionarios que la ANP designe y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir. Previamente a la apertura de los sobres, el

Escribano verificará la correcta presentación de los comprobantes exigidos en el Artículo 35°.1 y enunciará los nombres de los oferentes, así como los demás datos que estime conveniente.

Abierto el acto, no podrá introducirse modificación alguna en las ofertas, pudiendo los oferentes o sus representantes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen, previa presentación al escribano actuante, de la acreditación correspondiente a dicha representación con facultades suficientes, ya sea en documentos originales como en testimonio por exhibición.

En dicho acto se controlará si las ofertas contienen defectos o carencias formales, si han adjuntado la documentación exigida en el presente, así como la constitución o no de garantía de mantenimiento de oferta.

En caso de haberse observado defectos formales en la presentación de la documentación requerida en el pliego o la legislación vigente, los oferentes tendrán un plazo de 2 días hábiles contados a partir del siguiente al de la apertura para subsanarlos y su aceptación o rechazo estará exclusivamente a cargo de quien adjudique. Los demás oferentes podrán comprobar que estos defectos han sido subsanados.

De todo lo actuado se labrará acta con las observaciones que formulen los oferentes, si las hubiera. Se dejará constancia del estado de inscripción en el RUPE de cada oferente. El acta será firmada por los funcionarios actuantes y por los representantes de los oferentes que deseen hacerlo y por aquellos que hubieren formulado observaciones

Los defectos formales subsanables son los que no son sustanciales.

Si algún representante ha formulado observaciones deberá firmar el acta obligatoriamente.

41°.2 Estudio de las ofertas.

Luego del acto de apertura de ofertas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, analizará en primer lugar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales exigidos en el pliego.

Si se observaren defectos formales en la documentación presentada, cuyo análisis no correspondía ser efectuado en el acto de apertura, o que fue controlado en dicha instancia pero el defecto no fue advertido, se notificará a los oferentes de los mismos y podrán subsanarlos dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes al acto de notificación efectuada en forma fehaciente. Los demás oferentes podrán comprobar que esos defectos han sido subsanados.

Luego de esta instancia no se brindará a los oferentes ni a persona alguna que no esté vinculada con el proceso de estudio y evaluación, ninguna información concerniente a dicho proceso, hasta que se otorgue vista a los oferentes del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

Se considerará que una oferta se ajusta esencialmente a los documentos de la licitación cuando concuerde con las estipulaciones y condiciones de dichos documentos. Si la ANP determina que la oferta no se ajusta en lo esencial a los documentos de la licitación, la rechazará y el defecto no podrá ser subsanado con posterioridad por el oferente.

41°.3 Solicitud de aclaraciones.

La comisión Asesora de Adjudicaciones podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto a sus ofertas, incluyendo el aporte de información adicional a la presentada en la propuesta. Las aclaraciones o aportes no podrán modificar la oferta en los aspectos sustanciales. La Administración podrá aceptar nueva información aportada por los oferentes en respuesta a su solicitud, en la medida que se trate de información o documentación preexistente a la fecha de apertura de ofertas y no modifique los términos de las respectivas propuestas.

41°.4 Discrepancias.

Cuando exista discrepancia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras.

Artículo 42° Evaluación de las propuestas.

A los efectos de la adjudicación la Comisión Asesora de Adjudicaciones analizará las ofertas de aquellas empresas que hayan cumplido con:

1) Verificación de presentación del contenido de la oferta	Artículo 35°	Sí/No
2) Cumplimiento del canon mínimo mensual	Artículo 10°	Sí/No
3) Evaluación de antecedentes del oferente	Artículo 36°.1	Sí/No
4) Capacidad económica-financiera-	Artículo 36°.2	Sí/No
5) Estudio de Factibilidad	Artículo 37°	Sí/No

Solamente las ofertas que hayan sido calificadas con "SI" en la totalidad de los ítems que anteriormente se detallan, serán consideradas para su adjudicación.

La Calificación Económica de la oferta será la resultante de calcular el valor actual neto del canon ofertado por el área en todo el período de la concesión al momento de la apertura, con una tasa del 6 % anual.

Para el cálculo de adjudicación se considerará el canon ofertado a que se refiere el Artículo 10° de estas bases.

Artículo 43° Manifiesto

Una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en las etapas correspondientes a la verificación de documentos y evaluación de las ofertas del presente artículo, antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones preestablecidas, se dará vista del expediente a los oferentes.

A tales efectos se pondrá el expediente de manifiesto por el término de cinco (5) días hábiles, notificándose a los interesados en forma personal, por telegrama colacionado, o por facsímil dentro de las veinticuatro (24) horas de decretado el trámite aludido.

Los Oferentes podrán formular por escrito, dentro del plazo establecido en el inciso precedente, las consideraciones que les merezca el proceso cumplido hasta el momento y el dictamen o informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. No será necesario esperar el transcurso de este último plazo si todos los interesados manifestaren no tener consideraciones que formular.

Los escritos o impugnaciones que se formulen en esta etapa por los interesados serán considerados por la Administración como una petición, en función de lo dispuesto por los Artículos 30° y 318° de la Constitución de la República, a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación, respecto de la que debe existir informe fundado (Artículo 67° TOCAF)

Una vez resueltas las observaciones por la Comisión Asesora, se dictará resolución al respecto.

Artículo 44° Reserva de Derecho y Criterio de Adjudicación.

La ANP se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas, si entiende que las mismas son claramente inconvenientes para la Administración, o por cualquier otra causa al amparo de resolución fundada que así lo establezca.

La adjudicación del área se efectuará a la oferta con mayor Valor Actual Neto (VAN) calculado según el Artículo 42°.

La adjudicación requiere la aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 16.246 del 8 de abril de 1992.

Artículo 45° Notificación.

Una vez aprobada la adjudicación de una oferta por el Poder Ejecutivo, o el rechazo de todas ellas, se procederá a notificar personalmente a todos los oferentes.

SECCIÓN V. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 46° Habilitación e inscripción.

El adjudicatario deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto N° 413/92 - reglamentación de las empresas prestadoras de servicios portuarios - del 1° de setiembre de 1992- para la obtención de la habilitación e inscripción como empresa prestadora de servicios portuarios.

El concesionario, para el ejercicio de su actividad, deberá quedar habilitado en la categoría e) del Artículo 12° del Decreto 413/992 y la maquinaria, equipos y personal técnico que el concesionario ofrezca en su propuesta deberán ser suficientes a tal fin.

La demora en la obtención de las habilitaciones, por causas ajenas a la ANP no eximirá al concesionario del pago del canon.

Artículo 47° Garantía de cumplimiento de contrato.

El adjudicatario deberá garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato que se celebre mediante la constitución de una garantía equivalente al 5% del monto total de la oferta Esta garantía se constituirá una vez que Unidad Licitaciones comunique dicho monto mediante nota enviada por fax o correo electrónico en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la comunicación. El depósito se efectuará en cualquiera de las modalidades y siguiendo los procedimientos indicados para la garantía de mantenimiento de oferta, en el Artículo 40° se aceptara la garantía exclusivamente en dólares estadounidenses. La garantía de fiel cumplimiento del contrato, será devuelta al adjudicatario una vez finalizado el período contractual y su correspondiente prórroga.

Si el oferente que resulte adjudicatario, no depositara la garantía de fiel cumplimiento de contrato dentro de los términos establecidos, perderá la garantía de mantenimiento de oferta, quedando la ANP en libertad de aceptar otra propuesta o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

Si las garantías se emitieran con fecha determinada de vencimiento, previa a la finalización de las obligaciones contractuales, el concesionario deberá proceder a su renovación o sustitución con una antelación mínima de treinta (30) días previos a su vencimiento. El incumplimiento de la precitada obligación dará lugar a la ejecución de la garantía vigente. El contralor de la citada garantía será realizado por la Unidad Gestión de Operadores.

Artículo 48° Seguros.

Previo al inicio de las obras, el adjudicatario deberá contratar las coberturas de seguros que seguidamente se detallan:

a)- Todo Riesgo de construcción y Montaje:

Se deberá contratar este seguro por el monto del 100% de la obra, contemplando los diferentes procesos de la misma, debiendo mantenerse vigente hasta la finalización de las obras establecidas.

b)- Equipamiento y Maquinaria:

El equipamiento y maquinaria del contratista del concesionario, deberá ser cubierto hasta el límite de su valor de reposición, permaneciendo vigente hasta el plazo de la ejecución de las obras.

c)- Seguro de Responsabilidad Civil:

A fin de cubrir daños y/o perjuicios que eventualmente se produjeran a la ANP o a Terceros, en ocasión o como consecuencia de las actividades que se realizarán de conformidad con este llamado, el concesionario deberá contratar Cobertura de Responsabilidad Civil que incluya Responsabilidad Civil Cruzada por un monto no inferior a U\$S 100.000 (dólares americanos cien mil). La referida cobertura deberá incluir a la ANP en calidad de asegurado adicional.

d)- Daños a Bienes adyacentes:

Se deberá contratar cobertura mientras se realicen obras, por daños a bienes adyacentes por un capital no menor a U\$S 100.000 (dólares americanos cien mil).

Respecto a las Operaciones

Una vez que la ANP haya aprobado las obras o haya dado autorización para operar, el concesionario gestionará y contratará la cobertura de los riesgos que pasarán a formar parte de un seguro de "Todo Riesgo Operativo", incluyendo las coberturas de Incendio, Responsabilidad Civil y los daños por impacto ambiental según detalle:

a)- Seguro de Responsabilidad Civil:

A fin de cubrir daños y/o perjuicios que eventualmente se produjeran a la ANP o a Terceros, en ocasión o como consecuencia de las actividades que se realizarán de conformidad con este llamado, el concesionario deberá contratar Cobertura de Responsabilidad Civil por un monto no inferior a U\$S 400.000 (dólares americanos cuatrocientos mil), con un sub-límite por daño medio ambiental por U\$S 200.000 (dólares americanos doscientos mil). La referida cobertura deberá incluir a la ANP en calidad de asegurado adicional, como así también a contratistas y sub-contratistas si los hubiera. De contar con esta cobertura el concesionario, deberá endosar la póliza correspondiente a los efectos de contemplar la concesión de referencia.

b)- Seguro de Incendio Prima Paquete:

El concesionario deberá cubrir el riesgo de Incendio de las construcciones realizadas, por un capital igual al costo de las mismas, el equipamiento y maquinaria fija o móvil del concesionario, de contratistas y sub-contratistas si los hubiera.

Estará cubierto hasta el límite de su valor de reposición durante toda la vida de la concesión, debiendo extenderse cesión de derechos a la ANP, contando además la póliza, con Cláusula de "No Subrogación.

Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

A los efectos de asegurar a todo el personal contra accidentes de trabajo, el concesionario mantendrá dichos seguros vigentes mientras haya personal empleado por el o sus sub-contratistas, tanto para las obras, como para las operaciones a desarrollarse en el Área Concesionada durante todo el plazo de concesión.

Las mencionadas contrataciones serán mediante pólizas anuales renovables en cada aniversario, con un plazo no menor a treinta días previos al vencimiento de las anteriores.

La contratación de las coberturas será en la modalidad de Previo Pago, debiendo ser presentadas en la Unidad Asesoría Técnica Of. 411 junto con los recibos de pago correspondientes, para su aprobación. La no entrega de la documentación será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora y pierda la garantía depositada, caducando todos sus derechos. La Unidad Asesoría Técnica coordinará con el Técnico Prevencionista del concesionario, desde el inicio de las obras y en todas las etapas del contrato hasta su finalización, todos los temas inherentes a la prevención de accidentes de Trabajo.

La ANP podrá disponer, sobre bases razonables derivadas de Análisis de Riesgo, analizar en forma conjunta con el concesionario, si los capitales de coberturas, así como los riesgos cubiertos, se encuentran en un rango aceptable. En tal caso el adjudicatario deberá gestionar los ajustes correspondientes, debiendo presentar los endosos correspondientes, así como nuevas coberturas, en un plazo de 10 días a partir de la correspondiente notificación.

Artículo 49° Contrato.

Una vez depositada las garantías del Artículo 47°, la División Notarial procederá a requerir al adjudicatario toda la documentación necesaria que permita acreditar que el mismo se encuentra en condiciones de contratar con la ANP (Artículo 48° del TOCAF) y el comprobante de compra del Pliego a la fecha de apertura, notificándose el día y hora para suscribir el contrato respectivo,

La no concurrencia, será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora y pierda la garantía depositada, caducando todos sus derechos.

En caso de no suscribir el contrato o no mantener su oferta, la ANP podrá proponer la adjudicación a favor del Oferente que siguiera en el orden correlativo que haya resultado del estudio previo o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

Si este último no mantuviera su oferta, seguirá el mismo procedimiento con los restantes Oferentes o declarará frustrada la licitación.

Artículo 50° Documentos contractuales.

Serán documentos contractuales y normativos, todos los documentos de esta licitación contenidos en el expediente administrativo licitatorio, entre los que se destacan:

1. Los Pliegos de Condiciones
2. Las aclaraciones y respuestas a las consultas sobre el pliego y las comunicaciones escritas de la ANP, si las hubiere.
3. La oferta aceptada.
4. La Resolución del Directorio de la ANP disponiendo la adjudicación, la Resolución del Poder Ejecutivo aprobando ésta y el contrato.

Artículo 51° Entrega del área

La ANP entregará al concesionario, el área descrita en el estado de conservación en que se encuentre al momento de la entrega.

Dicha entrega se hará constar en un Acta ante Escribano firmada por el concesionario y la persona o personas que la ANP designe. En el Acta se efectuará un inventario detallado de las instalaciones existentes y bienes.

Serán de cargo del concesionario los honorarios profesionales y demás gastos, que se deriven de la elaboración del/los plano/s de mensura del área otorgada, el/los cual/es podrá/n ser utilizado/s por ANP en el futuro, sin costo.

La fecha en que ocurrirá la entrega será la que se establezca en el respectivo contrato de la concesión y por tanto será obligación del concesionario hacerse presente personalmente o por quien lo represente.

SECCIÓN VI. FINAL DEL LA CONCESIÓN.

Artículo 52° Extinción de la Concesión.

La concesión se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

1. Cumplimiento del plazo señalado -Artículo 14°-.
2. Incumplimiento del concesionario de alguna de sus cláusulas contractuales, como el no cumplimiento de las inversiones en el plazo establecido y el plan de negocios -Artículo 53°-.
3. Rescate de la concesión.
4. Liquidación judicial o disolución de la persona jurídica concesionario.
5. Mutuo acuerdo entre la ANP y el concesionario.

Artículo 53° Rescisión por incumplimiento del concesionario.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato del concesionario, determinará la rescisión de la concesión. Ésta podrá ser adoptada unilateralmente por la ANP, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, la que será efectiva una vez notificado de la misma. Se citan solamente a efectos enunciativos algunos de los casos de rescisión:

1. Por atraso en el pago de al menos 3 (tres) meses consecutivos del canon de la concesión, compensaciones previstas o liquidaciones reguladas contractualmente.
2. Por no renovar la garantía de fiel cumplimiento de contrato en el plazo previsto en el Artículo 47°
3. Por mala conservación en forma reiterada de las áreas objeto de la concesión, o si no efectúan las reparaciones y mantenimientos necesarios de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 18°
4. Por la realización de actividades que afecten el área concesionada efectuados por el concesionario, sin el consentimiento escrito de la ANP, así como por su ocupación o uso contrarios a los términos del contrato.
5. Por la comisión de infracciones tipificadas como "muy graves" y pasibles de rescisión (Decreto N° 412/992).
6. Si el concesionario cae en liquidación o estado de disolución societaria.
7. Por no respetar el máximo estipulado en los precios por sus servicios, facturando otros conceptos que no sean los estipulados y aprobados por ANP y con el suficiente grado de desagregación como se establece en este pliego Artículo 9°, o por el traslado al usuario de los sobrecostos a que se refiere el Artículo 58° del Decreto 412/992.
8. En caso de constatarse en forma reiterada una incorrecta e ineficiente prestación de los servicios, o que existan discriminaciones en los mismos, recogidas directamente por la ANP o por quejas y reclamos reiterados de los usuarios de estos servicios -Artículo 8°.
9. Por el incumplimiento reiterado del régimen de entrega de información, en la forma y tiempos requeridos por la ANP Artículo 19°
10. Por el no cumplimiento de las inversiones en los plazos establecidos Artículo 37° literal c.

11. Por el no cumplimiento del plan de negocios en dos (2) semestres consecutivos Artículo 37° literal c.
12. Por la pérdida de la habilitación como empresa prestadora de servicios portuarios a la mercadería Artículo 46°
13. Si el concesionario, por sí o a través de alguno de sus empleados, o de sus subcontratistas, aprovechando el libre acceso a la zona portuaria se involucra en la comisión de actividades ilícitas contrarias a la legislación aduanera.
14. Por cesión o transmisión de la concesión, sin haberse obtenido la autorización de ANP y aprobación del Poder Ejecutivo exigida en el presente pliego Artículo 57°
15. Por destrucción o grave daño de los bienes objeto de esta concesión.

Artículo 54° Liquidación de la Concesión por caducidad o revocación.

Adoptada la decisión de rescisión por el Directorio de la ANP, ésta será elevada para la aprobación del Poder Ejecutivo. La resolución rescisoria de la concesión será notificada al concesionario, por los medios que se establecen en el contrato, comunicando la resolución de la ANP que da lugar a la rescisión y la correspondiente aprobación por el Poder Ejecutivo.

Dispuesta la revocación o caducidad por incumplimiento del concesionario, la ANP procederá a ocupar el área otorgada, labrándose la correspondiente acta con noticia del concesionario.

La caducidad de la concesión, derivada del incumplimiento del concesionario comporta en calidad de multa la ejecución inmediata, a favor de la ANP del 100% de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Sin embargo, la ejecución de esta garantía no impedirá que la ANP recupere el valor total de los daños y perjuicios que hubiese sufrido como consecuencia del incumplimiento por parte del concesionario.

Seguidamente se liquidarán todas las obligaciones pendientes del concesionario, derivadas de la concesión otorgada.

En la liquidación se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

1. El valor de los desperfectos y deterioros que le sean imputables, que presentan los bienes otorgados, según tasación de Perito Idóneo.
2. El importe de todos los créditos que tuviese la ANP contra el concesionario.

Practicada la liquidación y una vez notificado al concesionario deberá satisfacer su importe en el plazo de tres (3) días hábiles.

Transcurrido dicho plazo la ANP podrá hacer efectivo su crédito por la vía judicial, sin perjuicio de la afectación de los seguros a su favor sobre los bienes concesionados.

Artículo 55° Rescate de la concesión.

La Administración Nacional de Puertos podrá proceder al rescate de la concesión cuando existan razones fundadas de planificación portuaria o de interés público que lo hagan necesario o conveniente, mediante justa indemnización al concesionario, que tendrá especialmente en cuenta la amortización de la inversión, su obsolescencia y rentabilidad para el revalúo de las obras e instalaciones no amortizadas-Literal c) del Artículo 49° Decreto N° 412/992.

Artículo 56° Destrucción de las instalaciones.

La destrucción o grave daño, que impida la realización de los servicios, por fuego u otros accidentes, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario para optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna y sin pérdida de su garantía de cumplimiento de contrato, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que se acuerde con la ANP, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo de la concesión.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá a la ANP, la que podrá obligar al concesionario a la reconstrucción de las instalaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

En caso de rescisión, ésta será con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato. Las posibles indemnizaciones de compañías de seguros por el siniestro ocurrido en las instalaciones portuarias, quedarán a favor de la ANP.

Artículo 57° Cesión de la concesión.

El concesionario no podrá ceder los derechos emergentes de la adjudicación o del contrato, total o parcialmente, salvo que solicite y sea aceptado previamente por escrito por parte del Directorio de la ANP. El cesionario deberá reunir las mismas condiciones que el cedente.

Aprobada la cesión por el Poder Ejecutivo, el nuevo concesionario deberá constituir la garantía de cumplimiento de contrato, en sustitución de la que tuviese depositada el cedente. Mientras no se constituya esa garantía carecerá de eficacia la cesión y por tanto la ANP no reintegrará su garantía al concesionario original.

Formalizada la cesión, cedente y cesionario quedarán obligados solidariamente frente a la Administración Nacional de Puertos por las obligaciones y responsabilidades surgidas por hechos anteriores a la cesión. A los efectos, la ANP mantendrá en su poder la garantía del cedente, por un período de 6 (seis) meses contados desde la fecha de la cesión.

De las obligaciones y responsabilidades surgidas por hechos posteriores a la cesión, sólo será responsable el nuevo concesionario.

La transmisión no comportará modificación alguna de los plazos o condiciones de la concesión.

Artículo 58° Mora.

La mora se operará de pleno derecho para el concesionario por no cumplir con las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que se esté obligado, luego que haya sido intimado por telegrama colacionado, con plazo de tres (3) días.

SECCIÓN VII. RÉGIMEN SANCIONATORIO.

Artículo 59° Infracciones.

El concesionario, por la circunstancia de presentarse a la licitación, reconocen la potestad sancionatoria de la ANP.

Se definen como infracciones del concesionario las acciones u omisiones contrarias a lo prescrito en la Ley N° 16.246, su reglamentación, normas generales y particulares y disposiciones contractuales que signifiquen incumplimiento de las disposiciones de organización, funcionamiento, conservación y uso de bienes públicos, de derechos de terceros, de la seguridad y tráfico, de la preservación del medio ambiente o de las obligaciones emergentes del contrato.

El concesionario será responsable además por las infracciones que cometan las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las áreas concesionadas, en virtud de un vínculo jurídico o comercial con el concesionario.

Artículo 60° Calificación de las infracciones.

A los efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria, el Directorio de la ANP evaluará las circunstancias del caso y determinará el tipo de infracción o infracciones cometidas de acuerdo a la siguiente graduación:

- (1) Infracciones leves: serán aquellas acciones u omisiones que no tengan la consideración de graves o muy graves.
- (2) Infracciones graves: serán aquellas acciones u omisiones que no tengan la consideración de muy graves y supongan: la reiteración de una determinada infracción leve dentro del plazo de seis (6) meses, lesiones a personas que motiven su incapacidad laboral por un período inferior a veinte (20) días; daños o perjuicios superiores a doscientas (200) U.R. e inferiores a mil (1000) U.R.; la realización de actos contrarios a la libre competencia; la puesta en peligro de la seguridad de la infraestructura o de las instalaciones portuarias, del buque o de la navegación, según el criterio de la autoridad competente.
- (3) Infracciones muy graves: serán aquellas acciones u omisiones que supongan la reiteración de una determinada infracción grave antes del plazo establecido para su prescripción; lesiones a personas que motiven su incapacidad laboral por un período superior a los veinte (20) días; daños o perjuicios superiores o iguales a las mil una (1001) U.R.; la realización de actos contrarios a la libre competencia, en forma repetida o que afecten la prestación de servicios directos a los buques, a las mercaderías o al pasaje; la puesta en grave peligro de la seguridad de la infraestructura o instalaciones portuarias, del buque o de la navegación, según el criterio de la Autoridad competente.

Artículo 61° Carácter enunciativo.

La expresión conceptual de las infracciones contenidas en los artículos anteriores no tiene carácter taxativo sino meramente enunciativo.

La ANP en el ejercicio de su potestad sancionatoria podrá incluir en la clasificación que estime adecuada, cualquier acción u omisión que a su juicio sea constitutiva de infracción.

Artículo 62° Aplicación.

Para la aplicación de sanciones de mayor o menor gravedad dentro de un grado determinado, la ANP tendrá especialmente en cuenta la habitualidad del infractor. Cuando una sola acción u omisión implique dos o más infracciones, se tomará en consideración sólo aquella que comporte la sanción de mayor grado, teniendo en cuenta las demás como circunstancias a considerar para la determinación del quantum de la sanción y sin perjuicio del cómputo de todas ellas a efectos de quedar incurso en posible reincidencia en un tipo determinado.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, se dará cuenta además a la autoridad competente, sin perjuicio de continuar el procedimiento sancionatorio o disciplinario interno.

La iniciación del procedimiento sancionatorio no exonerará al concesionario del cumplimiento inmediato de otras medidas administrativas dictadas por la Administración tendientes a asegurar y mantener la continuidad de la operación y actividades portuarias, la seguridad, la prevención de la contaminación del medio ambiente y en general, las que afecten la correcta prestación de los servicios portuarios.

En caso de que de la infracción cometida se deriven daños o modificaciones de las características físicas del medio en que se desarrolla el trabajo, el concesionario deberá proceder a la restitución inmediata de las cosas a su estado anterior a la infracción sin perjuicio de que la Administración inicie el procedimiento sancionatorio que corresponda.

Si la resolución que recaiga en el procedimiento sancionatorio exonerare de responsabilidad al imputado, la Administración deberá ordenar, en el mismo acto, las restituciones que correspondieren por el monto de los gastos efectivamente incurridos, para efectuar las reparaciones o actos que le hubieren sido impuestos.

Estas sumas deberán ser restituidas, actualizadas al momento de su efectivo pago de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, desde la fecha del pago por el concesionario hasta la del efectivo pago por la Administración al mismo, con más un interés del seis (6) por ciento anual.

Artículo 63° Recursos.

Contra las sanciones impuestas por infracciones cabrán los recursos contemplados en el Artículo 317° de la Constitución de la República Oriental del Uruguay.

Las sanciones impuestas serán efectivas de inmediato, sin perjuicio de las defensas a que tenga

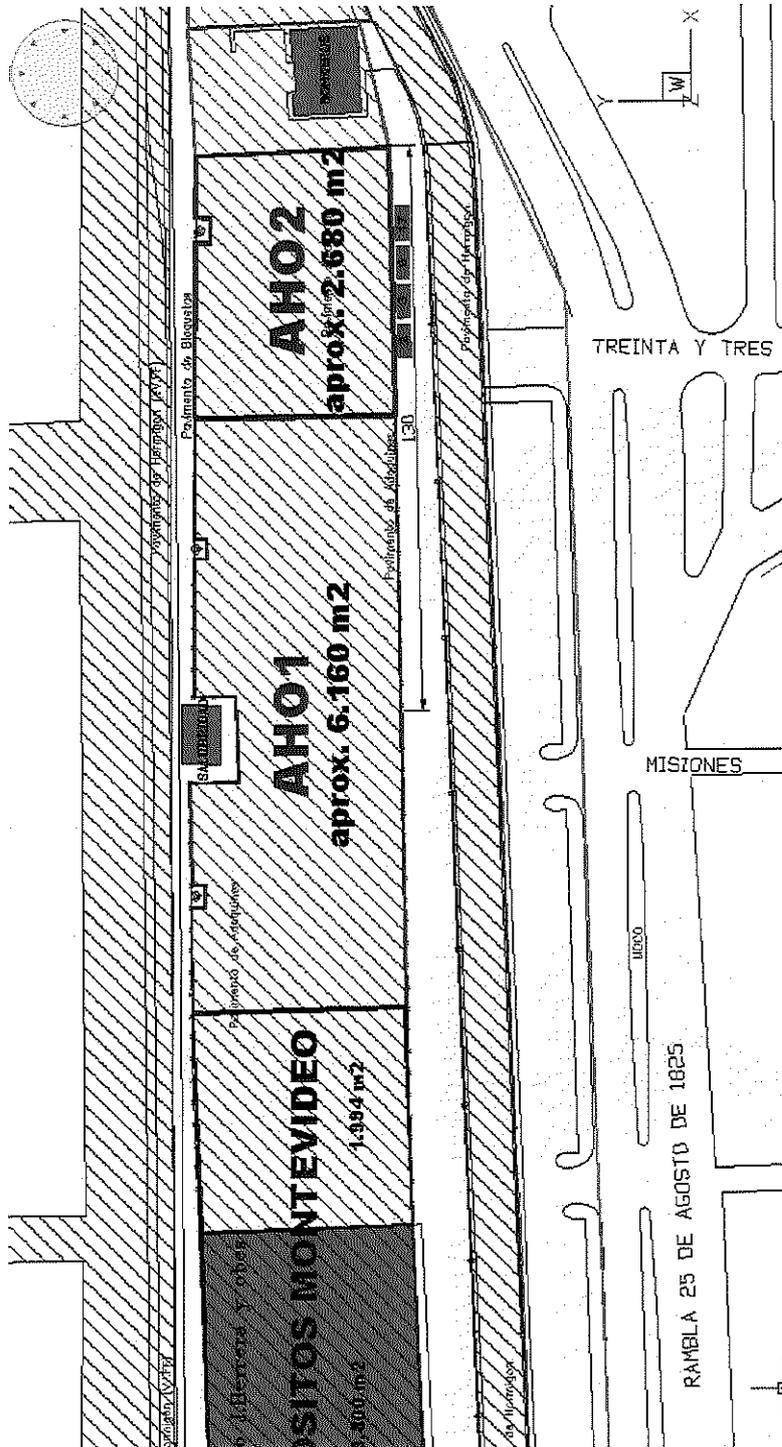
derecho el sancionado.

Artículo 64° Escala de sanciones.

De conformidad con los criterios precedentemente establecidos, las sanciones a aplicar por la ANP, dentro de cada grado, serán:

- (1) Para las infracciones leves, multas de cuantía entre cien (100) y quinientas (500) UR, con o sin suspensión temporal de la actividad del concesionario por un plazo máximo de siete (7) días.
- (2) Para las infracciones graves, multas entre quinientas uno (501) y mil (1.000) UR, con o sin suspensión de actividades del concesionario por un período máximo de 6 meses y con o sin inhabilitación temporal o pérdida de la Concesión con igual límite de tiempo.
- (3) Para las infracciones muy graves, multas entre mil uno (1.001) y cinco mil (5.000) UR, con suspensión de la actividad del concesionario y la inhabilitación o pérdida de la Concesión por un período entre 6 meses y 5 años.

ANEXO I PLANOS



ANEXO II MODELO DE AVAL.

Montevideo, ____ de _____ de 20,,,.-

Señores
Administración Nacional de Puertos

De nuestra mayor consideración:

Por el presente documento, **(1)** _____, se constituye fiador solidario por la suma de US\$ _____ (_____ dólares estadounidenses), amparando las obligaciones de **(2)** _____ por concepto de **(3)** _____ en la Licitación **(4)** _____, para **(5)** _____, renunciando al beneficio de excusión.

La presente garantía tendrá vigencia hasta el día _____. El fiador se compromete a entregar a la Administración Nacional de Puertos el importe garantizado sin necesidad de ningún trámite judicial, siendo suficiente la intimación de entrega.

Dicho pago se efectuará en Rambla 25 de Agosto de 1825 número 160 de esta ciudad.

El fiador constituye domicilio especial a todos los efectos que de lugar este documento en la calle _____ N° _____ de esta ciudad.

Se solicita al Escribano _____ que certifique las firmas de este documento.

Saluda a ustedes atentamente,

- _____
(1) Razón social del fiador.
(2) Nombre (persona Física) o Razón Social (persona jurídica) del oferente.
(3) Opciones: Mantenimiento de Oferta; Cumplimiento de Contrato.
(4) Licitación Pública/Pública Internacional N° _____.
(5) Objeto de la licitación.

La certificación notarial deberá ser hecha en papel notarial con sello, signo y firma del Escribano interviniente y con los timbres correspondientes según el Arancel Notarial y estar ligada al documento de fianza. En caso de tratarse de personas jurídicas, el Escribano actuante deberá efectuar un control completo de la misma (lugar y fecha de constitución, objeto, plazo, representación de los firmantes, vigencia en los cargos, aprobación de los Estatutos, inscripción en el Registro de Comercio, publicaciones). Si los firmantes actúan en calidad de apoderados, el Escribano deberá certificar que el poder está vigente y que los firmantes tienen facultades bastantes para el acto realizado.

**ANEXO III MEMORIA DESCRIPTIVA Y CONSTRUCTIVA DE LAS
OBRAS**

INDICE

1. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.....	44
1.1 Localización	44
1.2 Componentes del proyecto.....	44
1.3 Planimetría.....	44
1.4 Sección transversal.....	44
1.5 Altimetría	45
2. PROYECTO DE LAS OBRAS Y PLAN DE TRABAJO.....	45
3. PAVIMENTOS.....	46
3.1 Preparación de la subrasante.....	46
3.2 Sub-Base granular.....	46
3.3 Capa de base estabilizada con cemento pórtland.....	47
3.3. Material de base estabilizado con cemento pórtland.....	47
a.- Material granular.....	47
b.- Cemento pórtland.....	48
c.- Agua.....	48
3.3.2 Mezclado.....	48
3.3.3 Tendido y compactación.....	48
3.3.4 Curado	49
3.4 Cordonetas de Confinamiento.....	50
3.5 Arena para asiento de adoquines.....	51
3.6 Adoquines de hormigón.....	52
3.6.1 Colocación de adoquines	52
3.6.2 Compactación Inicial.....	52
3.6.3 Sellado de juntas.....	53
3.6.4 Compactación final.....	53
3.6.5 Tolerancias.....	54
4. OBRAS DE DRENAJE.....	54
4.1 Descripción general.....	54
4.2 Red de colectores	55
4.2.1 Excavaciones.....	55
4.2.2 Rellenos	55
a.- Materiales a utilizar en el relleno.....	55

b.- Ejecución del relleno	56
c.- Relleno de zanjas luego de instalada la tubería.....	57
c.1.-Relleno inicial de la zanja.....	57
c.2.-Relleno final de la zanja	57
d.- Compactación relativa	58
4.2.3 Suministros de tuberías de PVC rígido y accesorios	58
4.2.4 Manipuleo del material.....	58
4.2.5 Instalación de tuberías.....	59
a.- Fundaciones	59
b.- Juntas.....	59
c.- Ensamblado de tuberías.....	60
d.- Unión de los caños con las cámaras	60
4.2.6 Pruebas hidráulicas en colectores.....	60
a.- Primera prueba hidráulica	61
b.- Segunda prueba hidráulica	61
4.3 Estructuras de hormigón armado.....	61
4.3.1 Cámaras de desagüe.....	61
4.3.2 Regueras.....	62
5. INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS (opcional)	63
6. HORMIGÓN ARMADO PARA ESTRUCTURAS	63
6.1 Cementos	63
6.2 Áridos	64
6.2.1 Agregado Fino	64
6.2.2 Agregado Grueso.....	65
6.3 Agua.....	65
6.4 Aditivos.....	65
6.5 Armaduras	66

1. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras a realizar por el Concesionario refieren a la ejecución de la pavimentación y sistema de drenajes pluviales de una explanada para operación y depósito de contenedores dentro del recinto portuario del Puerto de Montevideo.

Las obras principales comprenden la ejecución de explanadas de adoquines de hormigón, sistema de desagües pluviales e instalaciones subterráneas interiores necesarias para la explotación del área concedida, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas particulares.

A modo de resumen la obra comprende:

- Pavimentación de Explanada (obligatorio).
- Regueras y cámaras para la evacuación de pluviales (obligatorio).
- Instalaciones subterráneas –eléctricas, iluminación, comunicación, etc.- (opcional, en función de la operativa)

1.1 Localización

La explanada a pavimentar se ubica dentro del recinto portuario del Puerto de Montevideo tiene una longitud de 190 m y un ancho de 45 m, aproximadamente, y su disposición se muestra en el croquis incluido al final de esta memoria.

1.2 Componentes del proyecto

La obra incluye los siguientes componentes principales:

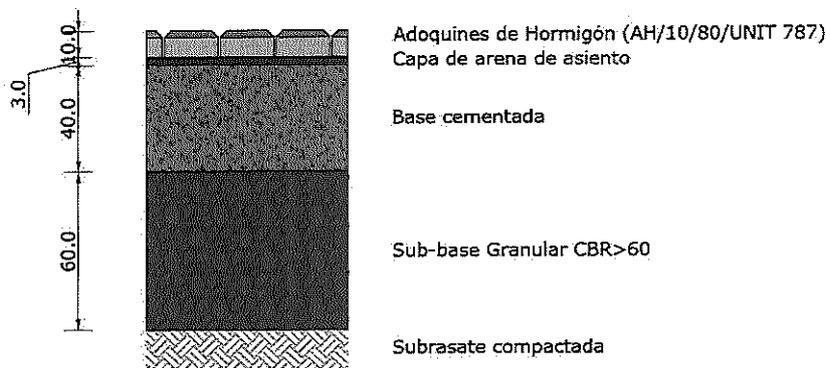
- Explanada, con un pavimento de adoquines de hormigón y un área estimada de 8.840 m².
- Desagües pluviales asociados a las áreas a pavimentar, mediante regueras, colectores y cámaras.
- Instalaciones subterráneas necesarias para la explotación, compuestas de canalizaciones entubadas inmersas en hormigón, cámaras de acometida y conexión y bases de columnas.

1.3 Planimetría

La planimetría de la zona a conceder se determinará en forma exacta al momento de la entrega del predio al Concesionario, para lo cual se requerirá de éste la mensura del predio mediante profesional idóneo. Luego de ello se deberá cercar el predio siguiendo las requisitorias establecidas por el código PBIP.

1.4 Sección transversal

La sección transversal de la estructura del pavimento a ejecutar se presenta en el esquema siguiente:



1.5 Altimetría

Los niveles y pendientes transversales de la explanada, así como los perfiles longitudinales se determinarán en la etapa de proyecto de manera de asegurar los escurrimientos superficiales del área concedida y de las zonas adyacentes y realizando los acordamientos necesarios con los pavimentos exteriores.

2. PROYECTO DE LAS OBRAS Y PLAN DE TRABAJO

El Concesionario elaborará el proyecto –signado por los profesionales adecuados- de las obras a realizar en función de lo establecido en estas bases, de acuerdo a su oferta y a sus necesidades operativas, y lo someterá a aprobación de ANP dentro de un plazo de 60 días corridos posteriores a la entrega documentada del predio. Conjuntamente con el proyecto de las obras se presentará un plan de trabajo incluyendo cronograma detallado de las etapas y tareas.

A los efectos de la elaboración del proyecto solicitado, el Concesionario podrá requerir la información referente a las instalaciones de desagüe y abastecimientos existentes en el área de influencia de la concesión que posea la Administración.

El proyecto contendrá todas las obras incluidas en el presente pliego y podrá incorporar otras complementarias que, a juicio del Concesionario, resulten necesarias para la explotación comercial propuesta. Estas obras complementarias quedarán sujetas a la aprobación y supervisión de la Administración aunque no formen parte de las obligaciones incluidas en el contrato correspondiente.

La Administración, de entenderlo necesario, solicitará la adecuación del proyecto presentado de modo que se ajuste a las condiciones y especificaciones que se establecen en esta memoria.

Recién después de obtener la aprobación de ANP respecto del proyecto presentado se podrá dar inicio a la ejecución de las obras.

Para la totalidad de la infraestructura ejecutada, el Concesionario deberá suministrar los planos conforme a obra (“as built”) en formato CAD y PDF firmados por el técnico correspondiente.

3. PAVIMENTOS

Los perfiles transversales y las estructuras de los pavimentos se ajustarán a lo indicado en estas bases y el proyecto presentado por el Concesionario.

En todos los casos, para la ejecución de una nueva capa o el riego superior de ellas se deberá contar con la aprobación explícita de la Supervisión de Obra del trabajo inmediato inferior.

Dentro de este título se realizarán los siguientes trabajos:

3.1 Preparación de la subrasante

Serán extraídos todos los pavimentos existentes en el predio retirando, de ser necesario, los elementos de cimentaciones u otras instalaciones que pudieran existir bajo el nivel del suelo actual y que no correspondan a construcciones o instalaciones activas. El producido de estas remociones se deberá disponer en zona de depósito, fuera del recinto portuario.

Se deberá excavar en el suelo existente la caja necesaria para albergar el paquete estructural del pavimento a construir de modo de alcanzar los niveles de pavimento terminado de acuerdo al proyecto aprobado. El material de excavación se deberá depositar, al igual que se indicó antes, fuera del recinto portuario.

Alcanzado el nivel de subrasante, se verificará la idoneidad del material subyacente verificando que su poder soporte cumpla los siguientes parámetros:

- Deberán tener un CBR \geq 20% al 95% del PUSM con una expansión menor al 3%, ensayados con una sobrecarga de 13.500 g, según el ensayo UY S-17 (Proctor Modificado).
- En el caso de suelos plásticos los ensayos se realizarán de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Complementarias y/o Modificativas del Pliego de Condiciones para la Construcción de Puentes y Carreteras de la Dirección Nacional de Vialidad (versión de agosto de 2003), en adelante ETCM, y la humedad de compactación se ajustará a las condiciones establecidas en dichas especificaciones.

Donde este material resulte inapropiado se deberá proceder a su sustitución por otro apto para tal fin. No se podrá utilizar en las sustituciones suelos tengan un grado de expansión alto (IP>25) o una humedad natural en banco superior a 25%.

Los materiales de los 30 cm superiores de la subrasante, se deberán escarificar y re-compactar de forma de asegurar una capacidad portante CBR mínima igual a 20%.

3.2 Sub-Base granular

Una vez aprobada la subrasante se procederá a construir la capa de base granular de 0,60 m de espesor, en capas de no más de 0,20 m de espesor una vez compactadas.

Estas capas deberán ser construidas con material de aporte suministrado por el Concesionario y deberá cumplir con las condiciones dispuestas en las ETCM, el Capítulo A Sección IV del PV, y las siguientes especificaciones sustitutivas:

- $CBR \geq 60\%$ para el 100% del PUSM.
- Expansión $< 0,5\%$. (Ensayo CBR y de expansión se realizara con una sobrecarga de 9.000 g)
- $X * IP \leq 180$.
- $X * LL \leq 750$.
(X es el porcentaje que pasa el tamiz No 40 (UNIT No 420), IP el índice plástico y LL el límite líquido)

Este material se compactará uniformemente, del modo indicado antes, a una densidad de compactación mínima del 98% del PUSM obtenida en el ensayo UY S-17 (Proctor Modificado)

3.3 Capa de base estabilizada con cemento pórtland

Una vez aprobada la capa de sub-base granular, se procederá a construir la capa de base estabilizada con cemento pórtland compactado de en todo el ancho de plataforma y con un espesor de 0,40 m.

El material a utilizar en la construcción de la capa de base estabilizada cumplirá lo especificado seguidamente.

3.3.1 Material de base estabilizado con cemento pórtland

a.- Material granular

El material granular a utilizar deberá cumplir con las condiciones dispuestas en las ETCM, el Capítulo A Sección IV del PV, y las siguientes especificaciones sustitutivas:

- $CBR \geq 80\%$ al 100% del PUSM (UY-S-17- AASHTO modificado)
- Expansión menor que 0.3%. (El ensayo CBR y expansión se realizara con una sobrecarga de 4.500 g).
- Límites de Atterberg y granulometría tales que verifiquen:
 - $IP < 6$
 - $LL < 25$
- Deberá tener una fracción que pasa el tamiz 74 (N° 200) menor al 15% en peso.
- Deberá tener una fracción retenida en el tamiz 2000 (N° 10) mayor al 30% en peso.
- El desgaste de los Ángeles deberá ser inferior al 45%.

El material granular podrá ser obtenido por mezcla de materiales de más de un yacimiento. El material producido en la mezcla deberá cumplir con los requerimientos exigidos para el material granular, con excepción de lo referente al desgaste de los Ángeles que lo deberá cumplir cada uno de los materiales intervinientes en la mezcla. El mezclado de los mismos deberá hacerse previamente al agregado del cemento pórtland.

Una vez aprobada la granulometría del material granular asociado a un contenido de cemento pórtland, se deberá cumplir con una tolerancia en el porcentaje en peso respecto del total del

material granular de mas o menos 6% en el tamiz N° 4.

b.- Cemento pórtland

La determinación del porcentaje de cemento pórtland estará basada en el análisis de los resultados obtenidos aplicando los ensayos AASHTO T-134 (o ASTM D558-96, Ensayo humedad - densidad para mezclas de suelo cemento), T-135 (o ASTM D559-96, Ensayo de humedad y secado de muestras de suelo cemento compactadas), T-136 (o ASTM D560-96, Ensayo de congelado y deshielo de muestras de suelo cemento compactado).

El porcentaje de cemento a utilizar, que deberá ser aprobado por la Supervisión de Obra, será determinado de modo de obtener los siguientes resultados:

- Ensayos AASHTO T-135 y T-136: porcentaje de pérdida no mayor del 14%.
- Resistencia a la compresión sobre probetas de 7 días compactadas con la humedad óptima determinada según el ensayo AASHTO T-134: no menor a 40 kg/cm².

El cemento pórtland debe cumplir lo especificado en el Capítulo D de la Sección III del PV.

c.- Agua

La cantidad de agua a agregar será la requerida para poder realizar la compactación con el contenido optimo de humedad obtenido mediante el ensayo de compactación indicado en el Capítulo C de la Sección IV del PV realizado con el material granular adicionado de la proporción de cemento establecida.

3.3.2 Mezclado

El mezclado del material granular con el cemento pórtland se efectuara con planta mezcladora fija o pulvimixer de forma de asegurar la correcta distribución de la mezcla.

Tanto los equipos como el procedimiento de ejecución deben asegurar que se logre un mezclado uniforme del cemento, sin la presencia de veteados.

No podrá realizarse el mezclado del cemento cuando la temperatura sea inferior a 4°C.

Para el caso de planta mezcladora, la misma deberá de tener instalaciones para el almacenamiento, manipuleo y dosificación de los componentes de la mezcla. Los materiales granulares, el cemento y el agua pueden ser dosificados en volumen o en peso, de modo que aseguren las características exigidas para la mezcla.

El periodo de mezclado, contado a partir del momento en que todos los materiales están dentro de la mezcladora no será inferior a 30 segundos ni al tiempo mínimo requerido para lograr una distribución uniforme del cemento pórtland.

3.3.3 Tendido y compactación

El Contratista deberá realizar el tendido del material de base estabilizado con cemento pórtland

con una máquina distribuidora y terminadora. Si lo hace en dos o mas fajas paralelas, el avance debe estar limitado a una distancia tal que permita dentro del plazo de 2 horas, completar la compactación de todo el ancho en dicha longitud. Determinada la velocidad de avance de la distribución, no deberá extenderse a una distancia superior a la correspondiente a una hora de trabajo.

La compactación será realizada sobre toda la superficie de la capa de modo de asegurar que todo el material sea uniformemente compactado a un peso unitario seco no inferior al 100% del peso unitario seco máximo obtenido en el ensayo de compactación. Los trabajos de compactación deberán darse por terminados en el plazo de 2,5 horas desde el momento que se agregue el cemento en la planta mezcladora. Si en ese plazo no se ha conseguido la terminación de los trabajos en condiciones de aceptación será retirado todo el material colocado, procediéndose a la reconstrucción del tramo.

Al final de cada día de trabajo se confeccionará la junta de construcción cortando lo más verticalmente posible la cara de la misma. De procederse en la forma indicada precedentemente puede obtenerse una sola junta transversal por jornada. En la siguiente etapa se verificará que no queden en la junta materiales pobremente adheridos y se pintará con brocha o pulverizara con pistola neumática, toda la superficie de contacto con lechada de cemento pórtland en relación de tres partes de agua por una de cemento, inmediatamente antes de entrar en contacto con el material fresco de la nueva etapa.

Si una vez terminado el plazo para ejecutar la compactación es necesario refinar la superficie de base cementada en cualquiera de sus etapas, este trabajo solo podrá realizarse hasta 1 hora después de terminada la compactación o después de transcurridos siete 7 días desde ese momento.

En el primer caso la operación deberá hacerse con la humedad que tenga el material en ese momento, no pudiéndose agregar mas agua que la imprescindible para un correcto curado.

El refinado de la superficie luego de terminada la compactación solo consistirá en retiro de material; no podrá agregarse material adicional. La superficie resultante de la capa en la zona destinada a sustentar el pavimento de hormigón debe ser lo suficientemente lisa, como para no obstaculizar el movimiento del mismo. De lo contrario se deberá retirar el material colocado y reconstruir el tramo defectuoso.

La tolerancia en la terminación de la capa de base estabilizada no diferirá en más de 0,01 m en defecto del espesor establecido en el proyecto y 0,00 m en exceso de las cotas establecidas en el proyecto.

3.3.4 Curado

Finalizado el perfilado y la compactación de la mezcla cementada se procederá al curado de la misma con un riego bituminoso de emulsión asfáltica de rotura rápida. El método de curado deberá comenzar lo antes posible debiendo mantenerse la base continuamente húmeda hasta que se realice el riego bituminoso.

El material bituminoso deberá aplicarse uniformemente a la superficie de la base terminada a un promedio de aproximadamente $1,0 \text{ l/m}^2$.

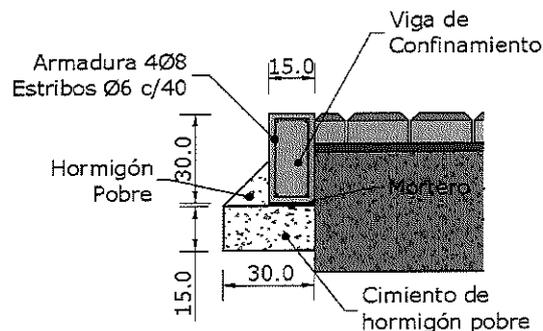
Será de cuenta y cargo del Concesionario mantener en perfectas condiciones el riego bituminoso durante el periodo de protección de 7 días, de modo que toda la capa de base esté efectivamente cubierta durante dicho periodo.

El Concesionario podrá proponer a la Supervisión de Obra un método alternativo de curado, el cual deberá ser presentado al menos 48hs antes de su aplicación para su aprobación.

3.4 Cordonetas de Confinamiento

Una vez aprobada la base cementada, se realizarán las cordonetas de confinamiento de hormigón armado, los que se ejecutarán en los bordes de pavimento y en aquellos lugares donde se requiera interrumpir la pavimentación, sea ésta temporal o permanente.

Las cordonetas de confinamiento tendrán un ancho de 15 cm y una altura de 30 cm y se construirán de acuerdo a los detalles del siguiente esquema.



La compactación de las capas del pavimento cerca de confinamientos laterales debe ser realizada hasta que la cama y espalda en concreto, donde se apoya el bordillo, haya alcanzado la suficiente resistencia para prevenir el movimiento del confinamiento lateral.

Cuando se empalme el pavimento de adoquines a construir con otro existente se deberá construir una viga de confinamiento que marque el cambio de tipo de pavimento.

El pavimento de adoquines debe quedar por encima de las vigas de confinamiento interno o externo, en 15 ± 1 mm ya que el espesor de la cama de arena de asiento se reduce con la compactación. Es indispensable hacer una prueba piloto con el fin de establecer el rango de asentamiento de la cama de arena de asiento y determinar exactamente la sobre elevación sugerida.

El hormigón a emplear será tipo C30 de 30 MPa de resistencia característica a compresión. El contenido de cemento pórtland no será inferior a 325 kg/m^3 .

Los hierros de la armadura serán de acero especial con límite de fluencia mayor o igual a 4200 kg/cm² acero ADM 420 (UNIT 968:95) o acero SDN 420 (UNIT 843:95).

3.5 Arena para asiento de adoquines

La arena que se utilice como material de la capa sobre la cual se van a colocar los adoquines, será limpia y tendrá una granulometría continua tal que la totalidad de la arena pase por el tamiz de 8 mm y no mas del 0.5% pase el tamiz de 0,063 mm.

El huso dentro del cual deberá estar la curva granulométrica es:

Tamiz (mm)	%que pasa (en peso)	
	Mínimo	Máximo
8	100	100
6,3	95	100
4	85	99
0,5	30	70
0,063	0	0,5

La arena se almacenará de tal forma que se pueda manejar sin contaminarla y se deberá proteger de la lluvia para que su contenido de humedad sea lo mas uniforme posible.

Antes de utilizarla se revolverá para buscar su homogeneidad. Es aconsejable pasarla por un tamiz o zaranda, con perforaciones de 10 mm para que quede suelta y al mismo tiempo se le retiren los tamaños excesivos.

Desde el tamizado de la arena hasta la colocación de los adoquines sobre la capa de arena ya conformada, esta no sufrirá ningún proceso de compactación, para que se pueda garantizar una densidad uniforme en toda la capa.

La arena se colocara con un espesor uniforme en toda el área del pavimento, por lo cual no se podrá utilizar para compensar irregularidades o deficiencias en el nivel de la base. El espesor suelto de esta capa deberá ser entre 35 mm y 50 mm, para que una vez compactado el pavimento, la capa de arena quede con un espesor entre 25 y 40 mm.

Si la arena ya colocada sufre algún tipo de compactación se le dará varias pasadas con un rastrillo para devolverle la soltura y se enrasara nuevamente.

Se deberá extender por tramos cortos a medida que se vaya avanzando con la capa de adoquines.

No se colocarán adoquines sobre una capa de arena que haya soportado lluvia o erosiones, lo que implicaría tener que levantarla, devolverla a la zona de almacenamiento y reemplazarla por arena uniforme y suelta.

3.6 Adoquines de hormigón

Se emplearán adoquines de hormigón de cemento pórtland de 10 cm de espesor que deberán reunir las características establecidas en la norma UNIT 787:89 en todo lo referente al tipo de materiales (cemento, áridos, agua, pigmentos, aditivos), características geométricas (dimensiones, tolerancias, etc.) y características mecánicas (resistencia a compresión, resistencia a la abrasión, etc.).

Además deberán cumplir:

- Espesor: 100 mm.
- Encaje horizontal (AH)
- Resistencia de rotura a compresión característica de 45 MPa
- Designación: AH / 10 / 80 UNIT 787

El transporte y manejo de los adoquines de hormigón desde el acopio hasta la obra se hará de manera ordenada, por métodos manuales o mecánicos que no alteren el acabado y calidad de las piezas.

3.6.1 Colocación de adoquines

La colocación de los adoquines seguirá un patrón uniforme que se controlara con hilos para asegurar su alineación transversal y/o longitudinal.

El patrón de colocación a utilizar será en espina de pescado, ya sea a 45° o 90°, esto reduce la incidencia de arrastre del adoquín y distribuye mejor las cargas de los neumáticos a las capas de la estructura del pavimento, por lo que no se debe cambiar de alineamiento cuando se llegue a curvas o a esquinas.

Se colocarán directamente sobre la capa de arena ya enrasada al tope de manera que las caras laterales generen juntas que no excedan los 5 mm. No se nivelarán individualmente.

El sentido de colocación de los adoquines será desde el extremo de menor cota avanzando hacia el extremo opuesto.

Una vez terminada la colocación de los adoquines enteros dentro de la zona de trabajo, se colocarán los adoquines de ajuste en los espacios que hayan quedado libres contra los bordes de confinamiento, cámaras y demás elementos rígidos. Dichos ajustes se harán partiendo los mismos adoquines utilizados con la forma necesaria en cada caso. Cuando la pieza requerida sea de un tamaño inferior a $\frac{1}{4}$ del tamaño de un adoquín, dicha pieza se sustituirá por hormigón colado en sitio en forma previa a la compactación inicial.

3.6.2 Compactación Inicial

Terminados los ajustes con las piezas partidas, se procederá de inmediato a la compactación inicial de la capa de adoquines mediante, al menos, 2 pasadas, desde diferentes direcciones, de una maquina vibro-compactadora de placa, cuidando siempre traslapar cada recorrido con el anterior para evitar posibles escalonamientos:

52

El área adoquinada se compactará y sellará hasta 1 metro del borde de avance de la obra o de cualquier borde no confinado. Después de la compactación inicial pueden resultar algunos adoquines partidos, los que deberán ser reemplazados.

En el pavimento terminado solo se admitirá menos de 1% de adoquines partidos y ninguno exhibirá fractura múltiple.

3.6.3 Sellado de juntas

Luego de culminada la colocación de los adoquines, la compactación inicial y una vez verificados los niveles y pendientes, se procederá al sellado con arena.

La arena utilizada para sellar las juntas entre adoquines será limpia y tendrá una granulometría continua.

El huso dentro del cual deberá estar la curva granulométrica es:

Tamiz (mm)	% que pasa (en peso)	
	Mínimo	Máximo
2	100	100
1,85	85	100
0,5	55	100
0,063	0	2

En el momento de su utilización la arena para el sellado de las juntas estará seca y suelta como para que pueda penetrar, por barrido, dentro de las juntas.

Para que la arena penetre en las juntas se le ayudara con un cepillo, barriendo repetidamente y en distintas direcciones una cantidad moderada de la misma. Dicho barrido se repetirá antes o simultáneamente con cada pasada del equipo vibro-compactador y al final de la operación de manera que las juntas queden totalmente llenas.

3.6.4 Compactación final

Inmediatamente después de la compactación inicial se procederá al sellado de las juntas entre adoquines y a la compactación final.

La compactación final se realizará con el mismo equipo y de la misma manera que la compactación inicial, pero con el barrido, simultáneo o alterno, del sello de arena. Es muy importante verificar que no se acumule arena sobre los adoquines y que no se formen protuberancias que hagan hundir los adoquines al pasar el vibro-compactador sobre ellos.

Se deben dar como mínimo cuatro pasadas o las pasadas necesarias con el vibro-compactador en diferentes direcciones cuidando siempre traslapar cada recorrido con el anterior para que los adoquines queden completamente firmes.

Se dejará durante al menos 1 semana, un sobrante de arena esparcida sobre toda la superficie del pavimento de adoquines ya terminado de manera que el tráfico y las lluvias la consoliden.

No se permitirá el lavado del pavimento con chorro de agua a presión ni inmediatamente después de su terminación ni a edades posteriores.

3.6.5 Tolerancias

La superficie del pavimento terminado, evaluada con una regla de 3 metros sobre una línea que no esté afectada por cambios de pendiente de la explanada, no podrá estar separada de la regla más de 10 mm. Además, cualquier punto de la superficie estará entre +0.01 y - 0,01 m de la cota de diseño.

4. OBRAS DE DRENAJE

4.1 Descripción general

El escurrimiento superficial en la explanada deberá efectuarse hacia estructuras de captación de tipo reguera las que desaguarán en una red primaria de colectores y ésta, a su vez, volcará las aguas pluviales hacia la red existente.

El proyecto a elaborar por el Concesionario deberá definir la traza y los zampeados de las regueras y de la red primaria en función de las cotas de zampeado de la red y las cotas de los pavimentos existentes.

Las regueras tendrán 0,80 m de ancho, pendiente interna del 0,5% y altura variable, según se indica en plano adjunto. Consistirán en cañerías de PVC inmersas en una masa de hormigón armado, cuya superficie superior tendrá los huecos de recolección del escurrimiento superficial. En su recorrido se intercalarán cámaras de inspección con tapa removible para limpieza, cada 15 m como máximo.

Los canales de colecta de agua superficial descargarán luego, mediante pozos de bajada, hacia colectores pluviales primarios los que tendrán una pendiente mínima de 0,30% y diámetros mínimos de 400 mm. Estos colectores descargarán luego en los colectores generales existentes mediante cámaras proyectadas a tal efecto.

En el proyecto ejecutivo se respetaran las cotas y dimensiones interiores establecidas en los planos proyectados. Estas cotas y dimensiones corresponden a las superficies terminadas, con sus respectivos recubrimientos.

Se presentarán los planos generales y de detalle, y las especificaciones técnicas para su ejecución.

Todos los niveles del proyecto estarán referidos al cero Wharton y se deberán instalar mojones ubicados en distintos puntos para referencia altimétrica, con su correspondiente cota. Dichas referencias deberán ser fácilmente visibles y se construirán sobre elementos duraderos.

4.2 Red de colectores

4.2.1 Excavaciones

Cada uno de los colectores de desagüe proyectados se replanteará a partir de las coordenadas indicadas en el proyecto para cada una de las cámaras.

En cada tramo de colector se deberá verificar la cota de zampeado de cada caño mediante procedimientos que garanticen el correcto posicionamiento de las cañerías.

Todas las excavaciones serán practicadas en trincheras a cielo abierto en forma previa a la colocación de la capa de sub-base granular.

Se deberá tener el máximo de cuidado para que no ocurran daños durante la excavación. Todos los eventuales daños deberán ser inmediatamente reparados por el Concesionario a su costo. También todo exceso de excavación, cuando no esté autorizado por la Supervisión de Obra, deberá ser reconstruido según ésta determine.

Se deberán cumplir las siguientes normas:

- En general el colector irá emplazado en el fondo de zanjas que tendrán un sobreebanco a cada lado no menor a $D/2$ de forma de permitir una cómoda compactación. El ancho de la excavación será aumentado si fuera necesario para proveer espacio para entablados, refuerzos, apuntalamientos y otras instalaciones de soporte.
- Las zanjas se harán preferentemente con sus paramentos verticales. Se deberán realizar los apuntalamientos y estibaciones necesarias tal como lo dispone la Reglamentación del Banco de Seguros del Estado.
- Todos los materiales resultantes de las excavaciones serán depositados provisoriamente en las inmediaciones del lugar de trabajo, en la medida absolutamente imprescindible para la buena ejecución de las obras.
- Sin perjuicio de lo ya indicado, el ancho de la zanja deberá ser tal que permita que los caños puedan ser colocados y unidos adecuadamente y el relleno de la zanja pueda efectuarse y compactarse lateralmente en forma correcta.
- El fondo de la zanja deberá ser excavado en forma tal que su profundidad sea 0,15 m mayor a la que corresponde a la generatriz inferior del caño de acuerdo al proyecto. Dicha sobreexcavación se rellenará con la cama de asiento de la tubería.

La excavación para cámaras, en general, se practicará de manera que el fondo de la excavación sea exactamente el nivel exterior del piso y las paredes sigan planos sensiblemente verticales.

4.2.2 Rellenos

a.- Materiales a utilizar en el relleno

El relleno de las excavaciones se realizará con tierra de buena calidad, arena o tosca. Los materiales serán de tipo no expansivo, elegido del material de la excavación. La tierra y la tosca deberán ser finas, disgregadas, sin terrones y sin materias extrañas que puedan perjudicar la

homogeneidad de la masa.

No se permitirá la presencia en el relleno de piedras de mas de 8 cm. de diámetro. Se excluirán expresamente, las tierras mezcladas con basuras, raíces, hierbas, tenores perjudiciales de materiales orgánicos o materias extrañas susceptibles de producir variaciones de volumen así como las que tengan grumos calcáreos en su composición.

El índice de plasticidad de los materiales de relleno debe ser entre 20 y 55, y el límite líquido entre 20 y 80. El material de relleno debe contar con la aprobación del Supervisor de Obra previo a su utilización.

b.- Ejecución del relleno

Antes de empezar a rellenar, todo el material extraño, incluido el agua, debe ser quitado del espacio a rellenar y la zona a rellenar será inspeccionada y aprobada por la Supervisión de Obra. Los costados en declive de la zona excavada deberán ser escalonados para evitar la acción de cuña del relleno contra la estructura.

La operación deberá ejecutarse con especial cuidado a fin de no perjudicar la obra construida, en forma pareja en toda la superficie y por capas de 0,25 m de espesor como máximo.

El relleno se colocará en capas uniformes en lados opuestos de las estructuras, de forma de compensar en lo posible los esfuerzos sobre las mismas, antes de ser compactado.

Cada capa debe ser extendida uniformemente, el contenido de humedad llevado a condiciones cercanas a óptimas y luego compactada, a una compactación relativa mínima de 90% de la densidad máxima.

El relleno será compactado mecánicamente por un equipo de tamaño y tipo aprobado por la Supervisión de Obra.

Ningún relleno se colocará alrededor o sobre ninguna estructura hasta que el hormigón de la misma haya adquirido la resistencia a la compresión requerida. No se empezará a rellenar hasta que los encofrados se hayan quitado y se haya terminado de remendar e impermeabilizar el hormigón.

Sólo se podrá comenzar con el relleno anticipadamente cuando el hormigón haya adquirido 140 Kg/cm² de resistencia a la compresión y las partes de la estructura que soportaran la carga del relleno estén bien apuntaladas de manera de absorber los esfuerzos provocados por el mismo.

En aquellos casos, expresamente determinados por la Supervisión de Obra, en los que por la naturaleza del subsuelo o las características de los firmes fuera necesario extremar las precauciones a fin de garantizar el comportamiento futuro de los rellenos, éstos deberán efectuarse con arena.

Concesionario a su exclusivo costo.

d.- Compactación relativa

Cuando en cualquiera de estas especificaciones se hace referencia a un grado de compactación relativa, el porcentaje requerido será esa proporción de la máxima densidad a contenido de óptima humedad determinada usando el procedimiento de ensayo prescrito por ASTM D1557, Método C.

Los ensayos serán llevados a cabo cuando, donde y como indique el Supervisor de Obra. Los gastos de los ensayos de compactación serán asumidos por el Concesionario. Este ajustará sus operaciones de manera de permitir al Ingeniero el tiempo necesario para hacer los ensayos.

4.2.3 Suministros de tuberías de PVC rígido y accesorios

Seguidamente se establecen los requisitos mínimos que deberán satisfacer los tubos, conexiones y accesorios a ser empleados en la construcción del sistema de desagüe de pluviales.

Serán tuberías de PVC, Serie 20 según Normas UNIT/ISO 4435 y UNIT 788-90 para tubos de saneamiento con unión de espiga y enchufe y tendrán los diámetros que establezca el proyecto hidráulico, no admitiéndose diámetros nominales menores a 450 mm.

Las juntas de goma se fabricaran según la norma UNIT 788. Serán aptas para obras de saneamiento y serán fabricadas en caucho sintético tipo cloropreno La estanqueidad de la junta debe cumplir con la Norma UNIT 756/86..

Por otro lado, los accesorios de conexiones a cámaras respetarán las mismas normas.

4.2.4 Manipuleo del material

Se observará como regla general y de primordial importancia, que durante la carga, transporte, descarga, almacenamiento y colocación de tuberías (caños, piezas especiales, etc.) éstos no se vean sometidos a esfuerzos de tracción, choques, arrastres sobre el terreno o cualquier otra situación que conspire contra la conservación de material.

- La carga y descarga de material en obra o en depósito, se hará a mano o con equipo mecánico, según el peso de los mismos, evitándose en todos los casos maniobras bruscas.
- De ser necesario mover los caños sobre el terreno, se colocaran maderos sobre los cuales rodaran. El empuje se hará con levas de madera.
- El transporte del material se hará con vehículos adecuados a las dimensiones de los caños y piezas, a los que se asegurará un correcto apoyo, evitándose las partes en voladizo, choques de los elementos entre sí, etc.
- En general los caños descansarán sobre terreno bien nivelado. En caso que la carencia de espacio así lo exija, se admitirá el estibamiento. A estos efectos se interpondrán maderos entre el terreno y la capa inferior. Deberá asegurarse bien los extremos de cada estiba a fin de evitar el desplome del material. Los caños de materiales plásticos se protegerán adecuadamente de los rayos solares. Los aros de goma se deberán proteger adecuadamente de los fenómenos climáticos naturales. Con este fin se deberán almacenar

en bolsas lo más herméticas posibles, en lugares oscuros, frescos y secos. Bajo ningún concepto se colocarán pesos sobre las bolsas, ya que los aros podrían deformarse.

- Además de lo establecido en los apartados anteriores, deberán tenerse en cuenta en la realización de dichas operaciones, todas las recomendaciones que al respecto realizan los fabricantes de los elementos que constituyen la obra.

4.2.5 Instalación de tuberías

Los caños y accesorios serán conducidos al pie de la obra y colocados a lo largo de la zanja, siendo inspeccionados cuidadosamente por la Supervisión de Obra quien no permitirá la colocación de aquellos que hubieran sufrido algún deterioro. Se procederá a la limpieza cuidadosa del interior de las tuberías y luego serán bajados con precaución al fondo de las zanjas, ya sea a mano o por medio de aparatos especiales.

Se tendrá especial cuidado en preservar los anillos de goma de suciedades, del calor del sol y de la luz del día.

a.- Fundaciones

La zanja deberá servir de asiento regular a los conductos, los que deberán apoyar perfectamente en toda su longitud, a cuyo fin el fondo se cubrirá con una capa de material no cohesible y disgregable; cuyo espesor deberá ser no menor a 15 cm. A tales efectos, se podrá utilizar el propio material extraído en la excavación siempre y cuando, además de poseer las características señaladas, se pueda lograr una superficie perfectamente homogénea y el tamaño máximo de sus partículas no supere 1/5 del espesor de pared de los tubos. De lo contrario deberá utilizarse arena o grava con las características establecidas en la Cláusula 6.2 de la Norma DIN 4033.

El material de la fundación debe ser extendido uniformemente, el contenido de humedad llevado a condiciones cercanas a óptimas y luego compactado a una compactación relativa mínima de 90% de la densidad máxima.

El asiento de la tubería debe ser plano, con un espesor de $D/4$ o 15 cm (el menor de los dos valores) y deberá proporcionar un soporte continuo y uniforme a la tubería. Deberá estar rebajado en la posición correspondiente a cada acoplamiento para garantizar que la tubería tenga un soporte continuo y no descansa sobre los acoplamientos. El material utilizado debe ser granular (arena o gravilla).

b.- Juntas

Las cañerías serán unidas mediante juntas elásticas del tipo espiga-enchufe con sello hidráulico de aros de goma.

El aro de goma debe ser preferiblemente de forma de cuña (cuneiforme). De ser un aro de sección circular (O-ring), deberá contar con un sistema de doble empaque y válvula central para poder verificar que el aro no ha rodado durante el proceso de ensamblado. Los aros que se hayan "mordido" durante el proceso de ensamblado no pueden ser reutilizados y deben ser

cambiados antes del próximo enchufado.

El sistema de unión debe verificar lo requerido por norma IRAM 13440/ASTMD 4161.

c.- Ensamblado de tuberías

Se debe limpiar el alojamiento del aro de goma, el aro de goma y la espiga del tubo, luego se coloca el aro de goma en su alojamiento y se lubrican la parte libre del aro y la espiga.

Se deben alinear tanto horizontal como verticalmente los dos tubos a ser ensamblados y luego se realiza la fuerza de montaje mediante elementos que permitan desarrollarla en forma gradual. No se permitirá realizar esta fuerza mediante el balde de la retroexcavadora o similar.

Luego de terminado el ensamblado, si es necesario, se puede mover el último tubo para generar un ángulo, debiendo respetarse los valores máximos dados por el fabricante.

d.- Unión de los caños con las cámaras

Al efectuar el pasaje de una tubería a través de una estructura rígida o el amure a la misma, se deberán tener una serie de precauciones, de manera de asegurar la flexibilidad de la vinculación para el caso de movimientos diferenciales de cañería y estructura.

A tales efectos, se deberá utilizar un caño corto pasante o amurado a la estructura, seguido de otro caño corto antes de colocar un caño de largo estándar.

Las longitudes de los caños cortos serán establecidas por el Contratista en función del diámetro del caño, la tapada, las sobrecargas móviles y las recomendaciones del fabricante.

La longitud del primer caño corto oscilará entre 1 y 1,5 m y la del segundo entre 1,5 y 2,5 m.

El tramo corto amurado a la estructura se puede sustituir por un manguito apropiado recomendado por el fabricante.

4.2.6 Pruebas hidráulicas en colectores

Las pruebas hidráulicas se efectuarán en el más breve lapso después de la ejecución del tramo de tubería.

Se realizarán dos pruebas hidráulicas en cada tramo de colector entre registros consecutivos incluyendo los ramales de conexión.

A los efectos de poder realizar sin inconvenientes la primera prueba hidráulica el relleno de la zanja se dividirá en dos etapas.

La primera etapa, llamada como se indicó anteriormente, relleno inicial de la zanja, es imprescindible para que la tubería no se levante durante la realización de la prueba.

Las pruebas en carga se harán con agua exclusivamente y las juntas deberán soportar sin ningún inconveniente, durante 20 minutos, la presión de una columna de agua de 6,0 m de altura, en el punto mas elevado de la cañería.

Las pruebas a realizar se describen a continuación:

a.- Primera prueba hidráulica

Esta prueba se realizará luego de efectuado el relleno inicial de la zanja.

Para el caso de que la prueba no resulte aprobada deberá repetirse tantas veces como sea necesaria, a costo exclusivo del Contratista.

La aprobación de parte de la Supervisión de Obra deberá ser escrita y estar acompañada de los registros realizados durante la ejecución de la prueba y un esquema de ubicación del tramo cuya prueba se realizó.

b.- Segunda prueba hidráulica

La segunda prueba hidráulica tiene por fin, el brindar a la Administración la certeza de que durante el relleno final de la zanja y tapado de las juntas que estaban expuestas durante la realización de la primera prueba, la tubería no sufrió ningún deterioro.

Dicha prueba se realizará una vez completado el relleno de la zanja. Esta prueba deberá contar con una aprobación escrita de la Supervisión de Obra.

4.3 Estructuras de hormigón armado

4.3.1 Cámaras de desagüe

Las cámaras de desagüe de los colectores serán construidas conforme a lo indicado en los planos de proyecto y al diseño estructural sugerido en los planos anexos a esta memoria.

Durante su construcción se tendrá especial cuidado con todos los detalles tendientes a impedir el ingreso de la napa freática a la red.

Los registros se construirán in-situ y se realizarán con encofrado interior y exterior.

El hormigón a emplearse en todas las obras comprendidas en el presente contrato, será una mezcla homogénea de cemento pórtland, áridos y agua. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, se podrán emplear aditivos, los que deberán ser cuidadosamente controlados.

Todos los trabajos correspondientes a las estructuras de hormigón armado, a menos que específicamente se establezca lo contrario, serán realizados de conformidad con lo que establecen las últimas ediciones vigentes de las normas:

- EHE Instrucción de Hormigón Estructural 1999
- UNIT 104-55 Ejecución de obras de Hormigón Armado

- UNIT 118-50 Disposiciones constructivas generales para obras de Hormigón Armado
- Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras Públicas de la División Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas
- Otras normas aplicables y reconocidas internacionalmente

Cada tipo de hormigón tendrá composición y calidad uniformes. Las proporciones de sus materiales serán las requeridas para obtener una adecuada colocación y compactación en estado fresco, envolver adecuadamente las armaduras asegurando su protección, obtener las resistencias mecánicas al desgaste y demás características establecidas por el proyecto, así como ser capaz de resistir las condiciones agresivas del medio ambiente y del propio servicio a que va a estar sometido.

El transporte, colocación, compactación y curado, se realizaran de forma tal, que una vez retirados los encofrados se obtengan estructuras compactas, de aspecto uniforme, resistentes, etc., en un todo de acuerdo con los requerimientos estructurales.

Los encofrados a ser utilizados en la obra serán de madera, metálicos, o de cualquier otro material suficientemente rígido que reúna similares condiciones de eficacia. Deberán tener resistencia, estabilidad y rigidez, debiendo ser proyectados de forma que no sufran hundimientos, deformaciones o desplazamientos, que resulten perjudiciales para la futura estructura, ni para la ejecución de la obra.

Se deberá limpiar todas las superficies de los moldes en forma cuidadosa antes de su armado, y lubricarlas con desmoldante que no manche. Todo desmoldante en exceso será quitado de moldes antes de la colocación del hormigón, debiendo evitarse que las armaduras de acero y los elementos empotrados se ensucien con el mismo.

Las cámaras llevaran un revoque interior de 0,01 m de espesor y posterior impermeabilización. El revoque se efectuara con un mortero de la siguiente dosificación: 1 parte de cal en pasta; 4 partes de arena fina y 1 parte de cemento pórtland. Antes de efectuarse el revoque deberá lavarse cuidadosamente la superficie con agua abundante y rasquetear en caso necesario con cepillo de alambre, de manera de asegurar bien la adherencia del mortero.

En el caso que se utilice encofrado interior metálico y se logre una terminación sin oquedades ni otros defectos que lo haga innecesario, a juicio de la Supervisión de Obra, podrá suprimirse el revoque.

4.3.2 Regueras

Las regueras se encargarán de coleccionar y transportar el agua de escorrentía superficial a los colectores pluviales con posterior descarga final.

Serán construidas en hormigón armado de acuerdo a las indicaciones de los planos de proyecto y las especificaciones estructurales dadas en plano adjunto a esta memoria. Consistirán en cañerías de PVC inmersas en una masa de hormigón armado de sección rectangular, cuya superficie superior tendrá los huecos de captación de caudal, intercalándose registros cada 15 m con tapas removibles para limpieza, como se indica en planos.

Los marcos y tapas de los registros (según plano adjunto), luego de su conformación y arenado previo, deberán ser galvanizados en caliente.

Se dejarán juntas de dilatación transversales de 2cm. cada 20 metros aproximadamente incorporando sellos de tipo "water stop" para evitar la filtración de agua.

Estas regueras desaguarán en pozos de bajada o cámaras de derivación según se indica en las láminas anexas, y éstas se conectarán con la red existente mediante la red de colectores tratada en el punto anterior.

Las regueras se construirán con posterioridad a la construcción de la *Capa de base estabilizada con cemento pórtland*, de la estructura del pavimento. Para la apertura y cierre del zanjeado necesario para la construcción de las regueras se seguirán las prescripciones establecidas en el capítulo correspondiente a esta capa (materiales, mezclado, juntas, tendido, compactación y curado)

Valen las especificaciones relativas a obras en hormigón armado mencionadas en esta memoria.

5. INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS (opcional)

Si el Concesionario entendiera necesaria la realización de canalizaciones para la instalación de redes de abastecimiento de energía eléctrica y/o comunicaciones, deberá prever su ejecución en forma previa a la realización del pavimento.

En las láminas anexadas a esta memoria se dan indicaciones estructurales para la construcción de canalizaciones con diverso número de bocas y para las correspondientes cámaras de acometida e conexión.

Estas canalizaciones deberán construirse siguiendo las especificaciones dadas para el hormigón armado para estructuras, las láminas anexas y deberán quedar incluidas en la *Sub-Base granular* del pavimento, por lo que se construcción debe realizarse en forma previa a la construcción de la *Capa de base estabilizada con cemento pórtland*.

6. HORMIGÓN ARMADO PARA ESTRUCTURAS

Estas especificaciones son aplicables a los hormigones que se emplearán en la construcción de los elementos del pavimento e instalaciones: cordonetas, regueras, cámaras y canalizaciones para enhebrado de cables.

6.1 Cementos

Se podrá utilizar cualquier tipo de cemento que cumpla con la norma UNIT 20.

Los cementos serán provistos a granel, o en bolsa y serán de primera calidad.

Serán almacenados en locales adecuados que los protejan contra la acción de la intemperie y de la humedad del suelo y las paredes.

El Contratista se abstendrá de utilizar cemento almacenado durante un tiempo superior a 45 días.

Para la ejecución de las estructuras se emplearán únicamente cemento pórtland de tipo normal.

El cemento embolsado se depositará de manera que las bolsas se apilen sobre un piso adecuado a los fines indicados al principio del artículo y que los costados de las pilas estén alejados de las paredes del depósito por lo menos 50 cm. Las pilas no deben superar en el sentido vertical las 20 bolsas. Las bolsas deberán estar en perfectas condiciones para ser aceptadas.

Si el cemento se almacena a granel, los depósitos cumplirán las exigencias antes mencionadas, la carga transporte y descarga deberán ser realizados por métodos, dispositivos y vehículos apropiados que impidan su pérdida y lo protejan completamente de la acción de la humedad y contra toda contaminación, todo ello deberá contar con la aprobación previa de la Supervisión de Obra.

La temperatura de los cementos en el momento de su almacenamiento en los depósitos de la obra no deberá exceder de 70°C si se manipula por medios mecánicos y si el almacenamiento se va a realizar a mano la misma no excederá del mayor de los dos límites siguientes: 40°C o temperatura ambiente + 5°C.

En el momento de su empleo la temperatura no será superior a 50°C.

6.2 Áridos

6.2.1 Agregado Fino

Se entiende por agregado fino el agregado o fracción del mismo que pasa por el tamiz 4,75 mm (UNIT-NM 66).

Los agregados finos para morteros y hormigones serán arenas naturales o artificiales. En la preparación de hormigones y morteros se dará preferencia a las arenas naturales de origen silíceo.

El árido fino estará constituido por partículas finas limpias, duras, estables, libres de películas superficiales.

El agregado fino no deberá contener sustancias que afecten la resistencia o durabilidad del hormigón, o que ataquen el acero.

Se entiende por sustancias nocivas a terrones de arcilla, polvo impalpable e impurezas orgánicas, entre otras. (UNIT 1050. Tabla 1)

El árido fino que no cumpla con las anteriores condiciones de limpieza será sometido a un proceso de lavado adecuado.

6.2.2 Agregado Grueso

Se entiende por agregado grueso el que resulta retenido por el tamiz 7,1 mm (UNIT-NM 66).

Sus partículas serán duras, limpias, estables, y libres de películas superficiales y no contendrán otras sustancias nocivas que puedan perjudicar al hormigón o a las armaduras.

La toma de muestras se efectuará según las indicaciones de la norma UNIT. Se podrá exigir un ensayo normal en máquinas Los Ángeles según UNIT 17.

El árido grueso estará constituido por piedra granítica partida con la granulometría indicada en la Norma UNIT 102.

Los agregados deben almacenarse de forma tal que queden protegidos de una posible contaminación por el ambiente y especialmente por el terreno.

El tamaño máximo del agregado grueso se determinará de forma tal que cumpla con las siguientes exigencias:

- Menor o igual a 1/4 de la menor dimensión lineal de la sección transversal del elemento.
- Menor o igual a 1/3 del espesor de la losa.
- Menor o igual a 3/4 de la mínima separación libre entre dos barras de armadura.
- Menor o igual a 3/4 del mínimo recubrimiento libre de las armaduras.

6.3 Agua

El agua utilizada para el amasado del hormigón así como para su curado o limpieza de sus componentes, será potable, limpia y exenta de impurezas, libre de glúcidos (azúcares), aceites y sustancias que puedan producir efectos desfavorables sobre el fraguado, la resistencia o la durabilidad del hormigón, o sobre las armaduras.

6.4 Aditivos

Se podrá emplear sustancias químicas comerciales con el objeto de producir aire incorporado o densificar el hormigón cuya utilización será ordenada por la Supervisión de Obra, o aprobada por ésta, a propuesta del Concesionario.

Solamente se autoriza el uso de aquellos aditivos que estén garantizados por el fabricante y produzcan la función principal deseada sin alterar las restantes características de hormigón ni presentar peligro para las armaduras.

Todos los ensayos para la evaluación del aditivo serán por cuenta del Concesionario.

Los aditivos serán medidos en peso, con un límite de tolerancia del 3% de su peso efectivo.

Los aditivos pulverulentos ingresarán al tambor de la hormigonera conjuntamente con los áridos. Si los aditivos son solubles, deberán ser disueltos en agua e incorporados a la hormigonera en forma de solución, salvo indicación expresa del fabricante en sentido contrario. Si es líquido, se lo introducirá conjuntamente con el agua de mezclado con excepción de los superfluidificantes que serán incorporados a la mezcla inmediatamente antes de su colado en obra.

Queda prohibido el uso de sustancias acelerantes de fragüe que en su composición contengan cloruro cálcico.

De cada partida que ingrese a la obra se extraerán muestras para verificar que el material cumple con las especificaciones.

Si la Supervisión de Obra lo considera conveniente, podrá exigir el agregado de algún plastificante de reconocida calidad en plaza para aquellas partes de la estructura expuestas a la intemperie, las de difícil llenado y para los reservorios de agua.

6.5 Armaduras

Para las barras de acero para hormigón serán de aplicación las normas correspondientes UNIT 34/179 / 843 y 968.

En las estructuras se utilizará, en general, aceros grado ADN 500.

Las mallas soldadas deberán cumplir la norma UNIT 845.

Si se desea acopiar armaduras previamente a su empleo, estas deberán tener suficiente resistencia y rigidez como para ser apiladas sin sufrir deformaciones que luego no permitan ser colocadas en su correcta posición en los moldes.

Las barras podrán ser almacenadas a la intemperie, siempre y cuando el material se coloque cuidadosamente sobre travesaños de madera para impedir su contacto con el suelo.

El Contratista deberá tener un acopio adecuado bajo cubierta para el acero que deba ser usado en la época de las heladas.

Las barras de armadura se cortaran y doblaran ajustándose expresamente a las formas y dimensiones indicadas en los planos y otros documentos del proyecto.

Previamente a la colocación de las armaduras se limpiará cuidadosamente el encofrado; las barras deberán estar limpias, rectas y libres de óxido.

Su correcta colocación siguiendo la indicación de los planos será asegurada convenientemente arbitrando los medios necesarios para ello (soportes metálicos o de plásticos para mantener la distancia entre barras, separadores de encofrado plásticos, ataduras metálicas, etc.). No podrán emplearse trozos de ladrillos, partículas de áridos, trozos de madera ni de caños.

No podrán empalmarse barras en obra que no figuren empalmadas en los planos salvo expresa autorización de la Supervisión de Obra, colocándose adicionalmente las armaduras transversales y de repartición que aquella o sus representantes estimen necesarias.

Todas las barras deberán estar firmemente unidas mediante ataduras de alambre N°18 hasta el diámetro 12 y doble alambre para diámetros superiores.

En ningún caso se colocarán armaduras en contacto con la tierra.

Se entiende por recubrimiento a la distancia libre comprendida entre el punto más saliente de cualquier armadura y la superficie extrema del hormigón más próxima a ella, excluyendo las terminaciones sobre las superficies.

En general el recubrimiento mínimo, salvo indicación expresa en planos de proyecto, para todo elemento estructural será de 3 cm. En piezas hormigonadas directamente contra el terreno el recubrimiento mínimo será de 7 cm.

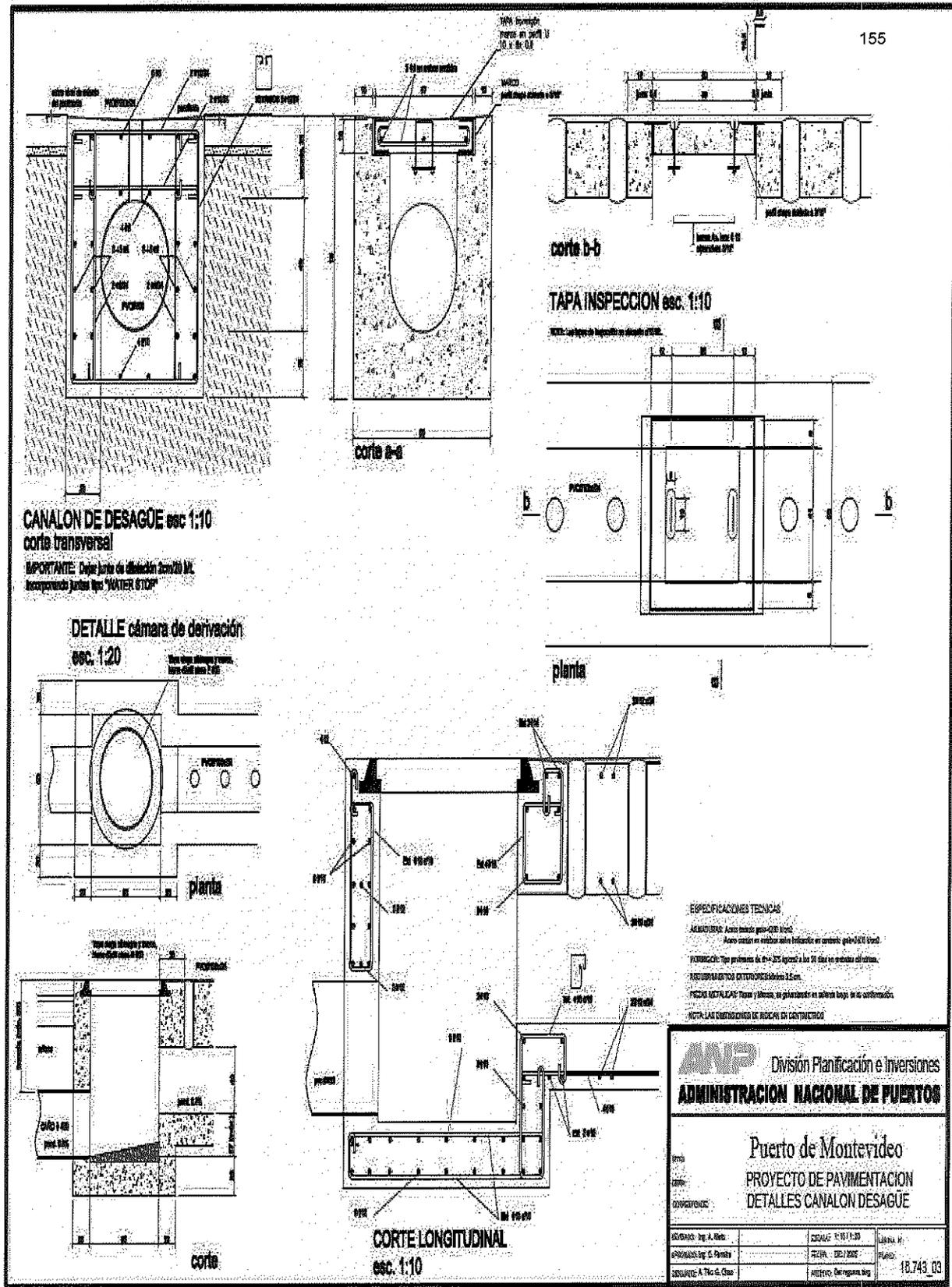
Tolerancias:

- a. Tolerancias en la fabricación de las armaduras
 - En la longitud de corte $\pm 2,0$ cm.
 - En la altura de las barras dobladas -1 cm/ $+0,5$ cm
 - En las dimensiones principales de estribos y zunchos $\pm 0,5$ cm.
- b. Tolerancias en la colocación de las armaduras
 - En la separación con la superficie del encofrado $\pm 0,3$ cm.
 - En la separación entre barras $\pm 0,5$ cm.

En las fundaciones y donde indiquen los planos de estructura se deberá ejecutar siempre un hormigón de regularización de 5 cm de espesor como mínimo.

No podrá comenzarse con la colocación del hormigón sin que la Supervisión de Obra haya verificado la correcta ubicación de las armaduras. Se comunicará con la suficiente anticipación la fecha del hormigonado de modo tal que la Supervisión de Obra pueda efectuar la revisión.

Se tomará el máximo cuidado de no aplastar o correr la posición de los hierros durante la colocación del hormigón.



ANEXO IV Nota de DNA 77/2015



Dirección Nacional de Aduanas



Montevideo, 14 de Setiembre de 2015
 Note D.N.A N° 77/2015

Señor
 Presidente de la Administración Nacional de Puertos
Ing. Alberto Díaz
 Presente.-

Conforme a lo establecido por el artículo 5° del Decreto 99/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, los depósitos aduaneros ubicados en los espacios referidos en los numerales 2 y 3 del Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (Ley 19276), serán autorizados por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por la normativa correspondiente, la que exigirá el previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Aduanas en lo que respecta a sus competencias.

En fe de ello, la Dirección Nacional de Aduanas comunica que son requisitos previos para la habilitación aduanera de depósitos intra-portuarios, los siguientes:

- I. Requisitos constructivos, arquitectónicos y de seguridad
- 1) Estar correctamente cercado y aislado de predios linderos y de otras dependencias del interesado. Los cercos deberán tener una altura mínima de 3.00 m de tipo olímpico.
 - 2) En el caso de ser construcciones cerradas, éstas deberán garantizar la seguridad en sus cerramientos, independientemente del material utilizado para los mismos.
 - 3) Se deberá contar con un solo acceso al depósito. Las excepciones que se autorizarán deberán estar fundadas en una necesidad imprescindible de la operativa de negocios.
 - 4) Estar correctamente iluminado, con un sistema de iluminación acorde a las dimensiones del inmueble y que tenga el 100% del área iluminada acorde a la seguridad y la operativa a realizarse (interior y exterior, iluminación en altura). Para exteriores se deberá garantizar una iluminación mínima de estacionamiento, según normativa de la IMM.
 - 5) Deberá contar con un área de control identificada en la cual se desarrollarán las operaciones para el ingreso o egreso de mercaderías, desde o hacia los medios de transporte correspondientes.

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
 Montevideo - Uruguay
 Teléfonos: (+598) 29130007
 www.aduanas.gub.uy

Expediente 151696 - Actuación 1

70